



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD  
DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DERECHO**

**TEMA:**

---

**“EL CONCURSO DE ACREEDORES Y SU INCIDENCIA EN EL SISTEMA  
FINANCIERO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**

---

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados  
y Tribunales de la República del Ecuador

**AUTORA:**

María Fernanda Sánchez Puchaicela

**TUTOR:**

Ab. Guillermo Santiago Vayas Castro Mg.

AMBATO - ECUADOR

2022 - 2023

## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR**

El suscrito Ab. Mg. Guillermo Santiago Vayas Castro, CERTIFICA:

Que la señorita María Fernanda Sánchez Puchaicela, portadora de la CC: 180532232-6 habilitada para obtener el título de tercer nivel; ha concluido su Trabajo de Titulación, Modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; sobre el tema: **“EL CONCURSO DE ACREEDORES Y SU INCIDENCIA EN EL SISTEMA FINANCIERO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”** previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; por lo que en calidad de tutora del trabajo de investigación, considero que dicho Trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la Evaluación del Tribunal de Grado que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

---

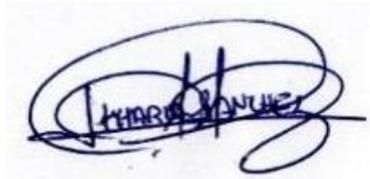
Ab. Guillermo Santiago Vayas Castro Mg.

**TUTOR**

## **AUTORIA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

El presente trabajo de titulación sobre el tema “**El concurso de acreedores y su incidencia en el sistema financiero de la provincia de Tungurahua**” así como el contenido del mismo, se basa en una investigación de campo, así como de fuentes bibliográficas han sido base al momento de obtener ideas, análisis y conclusiones, mismas que son netamente responsabilidad de la autora.

Ambato.16 de febrero de 2022

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'MARIA FERNANDA SANCHEZ PUCHAICELA', enclosed within a large, stylized circular scribble.

---

María Fernanda Sánchez Puchaicela

C.C 1805322326

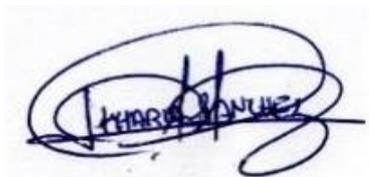
**AUTORA**

## **DERECHOS DEL AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible con fines investigativos, consultivos y de lectura en su respectivo repositorio institucional según las normas de la institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, en relación a la divulgación pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, ya sea de forma íntegra o parte de ella dentro de las regulaciones de la Universidad Técnica de Ambato, con la exclusividad de que no se utilice para obtener ninguna ganancia económica sino únicamente confines académicos en concordancia con los derechos de autor.

Ambato.16 de febrero de 2022



---

María Fernanda Sánchez Puchaicela

C.C 1805322326

**AUTORA**

## **APROBACION DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los miembros de la Comisión de Estudio y Calificación del Informe del Trabajo de titulación, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el Tema: **“EL CONCURSO DE ACREEDORES Y SU INCIDENCIA EN EL SISTEMA FINANCIERO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**, presentado por la señorita María Fernanda Sánchez Puchaicela, en razón de que cumple con los requisitos de conformidad con el reglamento de graduación para la obtención del título de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Por lo tanto, se autoriza la presentación ante los organismos pertinentes.

Ambato,.....2022

### **LA COMISIÓN**

.....  
Dr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....

Dr.

**MIEMBRO**

.....

Dr.

**MIEMBRO**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco primero a Dios por darme sabiduría y perseverancia en todo mi proceso de estudios. A mi madre por estar siempre pendiente de mí y guiarme de manera incondicional por el buen camino con los mejores consejos, a mi padre por ser un soporte importante en mi vida, y a mi hermana por ser una excelente compañera. A todos ellos por ser quienes me han apoyado durante todos estos años con mucho sacrificio y amor para que pueda cumplir mis metas.

A la Universidad Técnica de Ambato y en especial a mi Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales por medio de todo su personal docente que comparten sus conocimientos y nos preparan para una vida profesional exitosa.

A mi tutor el Ab. Guillermo Santiago una guía además de un principal colaborador durante todo este proceso.

**María Fernanda Sánchez**

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo a mi padre Dios que es mi fortaleza en todo momento de dificultad y por llenarme de bendiciones para poder seguir adelante con mis metas propuestas.

A mis padres por todo el sacrificio que han hecho por mí en todos estos años ya que por ustedes he logrado llegar hasta donde estoy ahora y por educarme de la mejor manera con los mejores valores y virtudes para poder desempeñarme en la vida con valentía y sin miedo a las adversidades.

Y a mi hermana por ser una gran compañera y confiar en mí.

**María Fernanda Sánchez**

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA .....	i
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	iii
DERECHOS DEL AUTOR .....	iv
APROBACIÓN TRIBUNAL DE GRADO .....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
DEDICATORIA .....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS .....	x
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	xi
RESUMEN EJECUTIVO .....	xii
EXECUTIVE SUMMARY .....	xiii
CAPITULO I .....	1
MARCO TEÓRICO .....	1
1.1. Antecedentes Investigativos.....	1
1.2. Fundamentos Teóricos.....	6
1.3. Objetivos .....	30
1.3.1 Objetivo General.....	30
1.3.2 Objetivos Específicos.....	30
CAPITULO II .....	31
Metodología.....	31
2.1 Recursos Materiales.....	31
Recursos Financieros.....	31

2.2 Métodos.....	31
Investigación Descriptiva .....	31
Métodos de Investigación .....	32
Fuentes de la Investigación.....	33
Técnicas de Investigación.....	33
Instrumentos de Investigación .....	34
Población y muestra .....	35
CAPITULO III.....	37
Resultados y Discusión.....	37
3.1 Análisis y Discusión de los resultados.....	37
CAPITULO IV.....	55
Conclusiones y recomendaciones.....	55
4.1. Conclusiones .....	55
4.2. Recomendaciones .....	57
Referencias Bibliográficas.....	58
5. ANEXOS .....	62
5.1. Anexo 1:.....	62
5.2. Anexo 2:.....	64

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla1 Recursos Materiales.....	31
Tabla2 Población y muestra.....	35
Tabla3 Resultado de la muestra poblacional .....	36
Tabla4 Entrevistas a profesionales de derecho .....	38
Tabla5 Entrevistas a profesionales dedicadas al área financiera.....	42
Tabla6 Conocimiento del concurso de acreedores.....	45
Tabla 7: Insolvencia perjudica a los acreedores.....	46
Tabla 8: Entidades financieras pierden dinero por deudores insolventes.....	47
Tabla 9: Afectación del patrimonio de los deudores .....	48
Tabla 10: La insolvencia beneficia a alguna de las partes.....	49
Tabla 11: Vulneración de los derechos reales y personales.....	50
Tabla 12: Modificación del derecho concursal.....	51
Tabla 13: Insolvencia factor de exigencia para otorgar créditos.....	52
Tabla 14: Influencia del concurso de acreedores en el sistema financiero .....	53
Tabla 15: MASC evita aumento de insolvencia.....	54

## INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Conocimiento del concurso de acreedores .....	45
Gráfico 2 Insolvencia perjudica a los acreedores .....	46
Gráfico 3 Entidades financieras pierden dinero por deudores insolventes.....	47
Gráfico 4 Afectación del patrimonio de los deudores .....	48
Gráfico 5 La insolvencia beneficia a alguna de las partes.....	49
Gráfico 6 Vulneración de los derechos reales y personales .....	50
Gráfico 7 Modificación del derecho concursal .....	51
Gráfico 8 Insolvencia factor de exigencia para otorgar créditos .....	52
Gráfico 9 Influencia del concurso de acreedores en el sistema financiero.....	53
Gráfico 10 MASC evita aumento de insolvencia .....	54

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE  
JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO  
RESUMEN EJECUTIVO**

**Tema:** “El concurso de acreedores y su incidencia en el sistema financiero de la provincia de Tungurahua”.

**Autor:** María Fernanda Sánchez Puchaicela.

La presente investigación se centra en el concurso de acreedores o también conocido como el juicio de insolvencia hacia las personas deudoras que no tienen bienes patrimoniales para cancelar la deuda adquirida con el acreedor, además de que involucra a las dos partes tanto deudor como acreedor directamente en un entorno social de gran trascendencia financiera y económica. Pero debemos hacer hincapié en que este derecho concursal no es materia de gran estudio por lo que en nuestro país en vez de tener un avance en su desarrollo vinculado a la sociedad tanto como normativo ha ido teniendo un estancamiento seguido por un camino de retroceso el cual podría desembocar en un problema social. Al no tratar de buscar una solución antes de declarar la insolvencia del deudor tanto los derechos reales como los personales que posee cada persona se verían gravemente afectados, tal como los derechos del acreedor, pero no sería la única afectación ya que si esto empieza a darse en mayor escala las entidades que son las que dan estos créditos serán cada vez más exigentes en cuestión de dar préstamos por la falta de compromiso al momento de cancelar. Esto desembocaría en una problemática a futuro al no proteger debidamente los créditos, así como la recuperación de las deudas por parte de los acreedores, porque no se están cumpliendo las obligaciones entre las dos partes tal como se lo pactó en un inicio de otorgado el crédito, dando como resultado que la ley no se cumpla y dejando al país en desventaja judicial y con una posible reducción de inversión nacional y extranjera hacia el estado ecuatoriano.

**Palabras clave:** Concurso de Acreedores, Sistema Financiero, Economía, Crédito, Derechos

**TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO**  
**FACULTY OF JURISPRUDENCE AND SOCIAL SCIENCES**  
**LAW CAREER**  
**EXECUTIVE SUMMARY**

**Topic:** "The insolvency proceeding and its impact on the financial system of the province of Tungurahua".

**Author:** María Fernanda Sánchez Puchaicela

This research focuses on the insolvency proceeding or also known as the insolvency trial towards debtors who do not have assets to cancel the debt acquired with the creditor, in addition to involving both parties, debtor and creditor directly in a social environment of great financial and economic importance. But we must emphasize that this bankruptcy law is not a matter of great study so that in our country instead of having an advance in its development linked to society as well as regulatory has been having a stagnation followed by a path of regression which could lead to a social problem. And not trying to find a solution before declaring the insolvency of the debtor both the real and personal rights that each person has would be seriously affected, such as the rights of the creditor, but it would not be the only affectation because if this begins to occur on a larger scale the entities that are those who give these credits will be increasingly demanding in terms of giving loans for lack of commitment at the time of canceling. Therefore, this would lead to a problem in the future by not duly protecting the credits, as well as the recovery of debts by the creditors, because the obligations between the two parties are not being fulfilled as agreed at the beginning of the credit granted, resulting in the law not being complied with and leaving the country at a judicial disadvantage and with a possible reduction of national and foreign investment to the Ecuadorian state.

**Keywords:** Insolvency Proceedings, Financial System, Economics, Credit, Rights

# CAPITULO I

## MARCO TEÓRICO

### **1.1. Antecedentes Investigativos:**

Según Gutiérrez (1992) considera que “el marco teórico incluye todos los elementos teóricos fundamentales que van a servir para la explicación científica del problema desde un determinado punto de vista” (p.78).

Uno de los elementos que componen el marco teórico claramente enmarca en la información teórica que constituye el mismo que se forman por las teorías o corrientes del pensamiento del que se empieza una construcción integra del marco teórico con fundamentos conceptuales y operacionales. Por lo cual mediante una amplia investigación se logrará exponer de una manera puntual el contenido más relevante obtenido de dicha investigación.

A lo largo de la historia el hombre se ha venido caracterizando por realizar diferentes acciones en su día a día y por ser cada vez más independiente en sus actividades cotidianas un ejemplo claro es que desde tiempos remotos el ser humano es capaz de contraer obligaciones con otra persona esto se enmarca en dos partes indispensables como son primero la deuda y la responsabilidad conlleva la misma. Es claro que hablamos de un concepto básico dentro del derecho, pero hay que tener en cuenta las bases de esta figura de contraer obligaciones o de crear contrato con otra persona para poder satisfacer las necesidades del ser humano. La evolución histórico- legislativa de la insolvencia y la figura primordial dentro de un concurso de acreedores poseen su origen en diferentes épocas que han sido la desembocadura de la regulación legal actual de este procedimiento. Está demás decir que al pasar de los años la normativa siempre ha estado del lado de los acreedores ya que les han brindado una mayor protección a los mismos y a los créditos que tienen pendientes de pago.

### **Derecho Romano**

Históricamente los inicios de lo que es el concurso de acreedores o la presunción de insolvencia están basados en el derecho romano civil en donde se establecían varias figuras jurídicas en este caso punible que servían para poder sancionar a los deudores que deshonraban a los acreedores esta legislación era demasiado pasante ya que si el deudor no cumplía con el pago el acreedor podía

incluso detenerlo y llevarlos ante un juez que le dictaba 60 días de prisión.

Aproximándonos a la actual denominación de la insolvencia o concurso de acreedores no está alejado del derecho romano ya que tuvo su apogeo principal en la caída del imperio es aquí donde la ejecución patrimonial toma la forma del actual procedimiento concursal ya que cuando el deudor se encontraba en una situación de insolvencia que establecía un procedimiento de ejecución personal. Según Valenciano (2008), "el procedimiento establecido en la ejecución personal a través del *manus iniectio* comenzaba transcurridos treinta días desde la declaración de la deuda y el deudor no habiendo pagado o no habiéndose presentado nadie en su lugar"(p.26).

Asimismo con la debida presentación ante el magistrado al deudor se lo entregaba al acreedor para que el pudiera decidir si le retenía su casa o lo encadenada, incluso si pasaban los setenta días intentando hacer que alguna persona pagara su deuda debido a que en esta opción si alguien en derecho asumía la deuda podía utilizar al deudor como esclavo pero cómo lo más obvio en este tiempo era el no hacerse cargo de una deuda ajena al acreedor se le daban muchas más opciones para que pudiera elegir entre las que podían también ser matar al deudor y vender al deudor como esclavo.

Sin embargo, también se podía llegar a un acuerdo entre el deudor y el acreedor, pero con esto se podía evitar el "*manus iniectio*" solamente si se pagaba la deuda o en último caso se presentaba un *vindex* que sería prácticamente una persona que se hiciera responsable por voluntad propia de la deuda del deudor abonando el dinero adeudado.

Además, la primera normativa referente a la ejecución personal fue la "Lex Poetelia Papiria" aprobada en el año 326 A.C., tratándose de una liberación de tipo provisional de los esclavos por deudas mismos que tenían problemas de solvencia, por lo que se instauró un juramento llamado "Juramentum Bonae Copiae" en el que se afirmaba no tener la liquidez necesaria para cancelar dicha deuda por lo que se les brindaba la oportunidad de cubrir esa deuda en un plazo establecido. Tal como lo menciona Soza (1998), "el tema de la ejecución se vincula a la necesidad de constreñir al deudor a cumplir una sentencia pronunciada"(p.13).

Con el pasar del tiempo aparece la Cessio Bonorum muy similar a la Lex poetelia, qué estaba destinaba a que el deudor pague su deuda de lo contrario se podía adherir al derecho romano primitivo el cual se contenía en la ley de las XII tablas. Aun así, esta etapa pasó a tener una variante cuándo se instauró “La BonorumVenditio” cuidaba de los intereses de los deudores y a la vez de los acreedores para que se pudiera cumplir o pagar la deuda, más se puede entender que con la caída del Imperio Romano es que comienza el origen del actual procedimiento concursal.

### **Derecho Germánico**

Yáñez (2002), afirma que "la acentuación de la ejecución patrimonial a través del “arrestmandat” o secuestro real de bienes, que equivalía al actual embargo, dándose origen al principio de prioridad del primer embargante". Por lo que es importante este derecho debido a que incorporó la figura de la prenda y el secuestro, dando un origen al “datio in solutum” que básicamente era dar de manera voluntaria un bien del deudor cuando lo ordenaba el juez por la deuda contraída.

Se entendería que este procedimiento para poder pagar no se lo consideraba totalmente como una expropiación en sí sino más como un acto de coactividad para terminar con la justicia privada qué es la que se manejaba en aquel derecho germánico para que sí se la pudiera dirigir de una manera por una autoridad pública dando origen al secuestro.

### **Antigua Mesopotamia**

En este período histórico la ley predominante era el código de Hammurabi, se tiene conocimiento existió en el año 1760 A. C., es importante mencionar este código ya que en este se hacía un análisis a cómo era la situación de un deudor insolvente. En el que se tenía qué proteger a una persona por su ser y por sus valores es por eso que según Varea (2012), se “reconoce y protege a la persona por su ser y sus valores al ser el primer código que menciona al deudor como “una persona digna de respeto” (p.3). Básicamente según algunos numerales de esta ley se podría decir que si en caso el deudor no tenía la capacidad de cubrir la deuda con el acreedor o con el comerciante que la adquirió y en caso de que el mismo posea algún tipo de frutos, bienes, incluso huertos, podía hacer una especie de trueque con el negociante al que

le debía dinero para poder así cancelar su deuda.

De hecho, si hacemos un apartado consideramos que la Biblia es una ley que también contiene preceptos relacionados a la misma finalidad que es reconocer la importancia y protección de la condición del deudor según lo establece en su Antiguo Testamento en el versículo XX capítulo XXII. Debido a que se mencionaba que si se prestaba algún dinero a algún habitante de dicho pueblo o alguna persona pobre de algún otro lado no debería comportarse el acreedor como un usurero y no le exigiría por ningún motivo ninguna clase de interés.

### **Derecho concursal en el Ecuador**

En Ecuador se han creado normativas que regulan este derecho ya sea conjuntamente con el respectivo procedimiento de insolvencia, por lo que se da inicio desde el año 1870 con el Código Civil ecuatoriano en donde se estableció las obligaciones y la exigibilidad de las obligaciones de igual manera se adjuntó todo lo relativo a la prelación de créditos para que luego a mediados de los años 90 más específicamente en el año 1940 se expide una nueva normativa llamada Código de Procedimiento Civil la cual fue modificada por última vez en el año 2005; esta normativa iba directamente relacionada con el concurso de acreedores por eso se lo considera que esta es la normativa tradicional del concurso de acreedores o procedimiento de insolvencia.

Aun así el Código de Procedimiento Civil ya no es una normativa que rige en la actualidad, aunque de acuerdo a las crisis de épocas diferentes se han ido regulando de manera especial ciertos articulados incluso las contenidas llamadas ley del concurso preventivo (05.08.97), que básicamente se iba direccionando a las compañías nacionales y a la reprogramación de los pasivos los cuales también se encontraban inmersos; según Tenelema (2020), la "Ley para la Transformación Económica de Ecuador (Ley 20004/08.18.2000), con dedicatoria para los deudores del sistema financiero nacional"(p.22).

En el año 2016 la normativa que era la encargada de regular los procedimientos concursales, así como los juicios de insolvencia era el Código de Procedimiento Civil, pero fue hasta ese año donde regulaba este procedimiento dicha norma ya que entró en vigencia el Código Orgánico General de Procesos el cual se encarga de regular los procedimientos contenidos en el Código Civil

ecuatoriano por lo que se da pasó al concurso de acreedores establecido en dicha normativa.

Leyes y Normas

### **Constitución de la República**

De acuerdo a las leyes ecuatorianas la Constitución de la República del Ecuador (2008) determina:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.” Constitución de la República del Ecuador [CRE].

Art.66#29lit.c 20 de octubre 2008(Ecuador)

En el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador encontramos algunos numerales que se relacionan con las garantías que tiene las personas, es necesario hacer énfasis de acuerdo al tema de investigación, el numeral 29 en donde se menciona que ninguna persona puede ser privada de su libertad por deudas;, sin embargo al darse el concurso de acreedores o el juicio de insolvencia no se les envía a un sistema de rehabilitación social, pero moralmente se les hace una cárcel emocional ya que se les priva de muchos derechos al encontrarse en estado de insolvencia.

Código Civil Ecuatoriano

Código Civil Ecuatoriano [C.C]. Art.79. 16 de diciembre 2005 (Ecuador) “Art. 1210.- La insolvencia de un donatario no gravará a los otros.” (p.85). El Código Civil contempla muchos articulados acerca de la insolvencia en casos de herederos y de cómo ésta se maneja, funciona y procede de acuerdo al caso en el que se esté desarrollando para lo cual se ha encontrado en el inciso segundo del artículo 1210 del mismo código que la insolvencia de un donatario no será grabada a los otros ya que está acarrearía una afectación individual más no colectiva.

Código de Procedimiento Civil

Código de Procedimiento Civil [CPC]. Art.507.10 de diciembre de 1948 sobre el derecho de no discriminación:

“Tiene lugar el concurso de acreedores, en los casos de cesión de bienes, y de insolvencia sea por falta de dimisión de bienes por parte del deudor, cuando fuere compelido a señalarlos para el embargo, o por insuficiencia en la dimisión” (p.119).

Como ya se ha dado mención el concurso de acreedores según el artículo 507 se da en los casos de cesión de bienes y de insolvencia y que por parte del deudor no se haya realizado la división de bienes en el caso que ya se le hubiera señalado para un posible embargo.

“Art. 514.- El auto que declara haber lugar al concurso de acreedores, o a la quiebra, es susceptible sólo del recurso de apelación, que se concederá únicamente en el efecto devolutivo” (p.121).

Como ya se ha dado mención en el artículo 514, el concurso de acreedores según el artículo 507 se da en los casos de cesión de bienes y de insolvencia y que por parte del deudor no se haya realizado la división de bienes en el caso que ya se le hubiera señalado para un posible embargo.

Código Orgánico General de Procesos

Prácticamente en este código se manejan desde los artículos 414 a 428 tratando acerca de los concursos preventivos también de la presunción de insolvencia de las clases de insolvencia del procedimiento del concurso voluntario de la oposición al mismo concurso ya mencionado o al necesario, incluso se menciona acerca del tema de la junta de acreedores y en caso de no haberlo de la falta de acuerdo de la misma.

## **1.2. Fundamentos Teóricos:**

### **Esquema del concurso de acreedores**

Según Velasco & Velasco (1998), “el esquema del juicio ejecutivo trae como consecuencia no solo la ejecución singular, sino también la ejecución universal, cuando se produce la insolvencia, sea por la falta de dimisión de bienes del deudor o por la insuficiencia en la dimisión” (p.716).

Se debe tener en cuenta que se produce la insolvencia, lo cual es claro debido a la ausencia de dimisión de los bienes por parte de la persona deudora, aun cuando fuera señalado para el embargo en caso de tenerlo o por la insuficiencia en la dimisión luego

del incumplimiento del mandamiento de ejecución tal como se estipula en el artículo 375 del Código Orgánico General de Procesos.

Se refiere en si a todos los individuos que no han cumplido con el debido requerimiento del mandamiento de ejecución, dictado por la autoridad competente esto siempre y cuando no pague ni dimita bienes cuando estos sean litigiosos o estén poseídos por un tercero de igual manera, si se encuentran ubicados fuera del país para lo que debemos tener en cuenta es que si los bienes son insuficientes. Y al hablar de comerciantes matriculados el juicio llega a denominarse en quiebra mismo que es expresado en el inciso segundo del artículo 414 del Código Orgánico General de Procesos.

Es importante tener en cuenta que al realizar un estudio completo y exhaustivo acerca del concurso de acreedores no está terminado cuando acontecen los hechos que ya se han mencionado debido a que es mucho más completo de lo que aparenta.

### **Consideraciones generales**

El concurso de acreedores sobreviene después de la debida ejecución personal forzosa promovida para un efectivo cumplimiento de una obligación determinada y con respecto a los bienes específicos que posee el deudor en su patrimonio, es decir la ejecución singular no sea ejecutado de una manera adecuada, esto es que, el deudor no ha cancelado la deuda ni tampoco ha dimitido bienes, cuando ya se le fue señalado el momento para el embargo es por eso que una consecuencia de la insuficiencia de la dimisión, es notar que en realidad el deudor no posee los bienes necesarios para cancelar dicha deuda.

Para Velasco & Velasco (1998), “la objetividad del derecho positivo mediante el procedimiento de ejecución general o concursal porque todos los acreedores acuden ante el juez para ser pagados con el patrimonio de que dispone el deudor” (p.717).

Con el patrimonio que posee el deudor mediante el principio de comunidad de pérdidas y de trato igual a los créditos privilegiados preferentes y comunes de qué trata el título XXXIX del Código Civil de la Prelación de Créditos en el que básicamente se analiza el tema de la calificación de crédito ya sea para distribución del remate de bienes en lo que quien te haría un tema también relativo a las tercerías y a la notificación al público haciendo que concurran para hacer valer sus derechos.

## **Concepto de concurso**

Antes es importante mencionar que en el Código Orgánico General de Procesos no se describe ninguna definición de lo que es el concurso de acreedores, pero su procedimiento y diversas clases de concursos se desenvuelven en el Título II que hace referencia al Procedimiento Concursal.

Pero según Chessal (2014), un concepto muy bien estructurado y detallado sobre el concurso de acreedores se refiere a que es básicamente:

El conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto establecer las condiciones en que se debe declarar judicialmente el estado de incumplimiento generalizado de obligaciones de un deudor y la apertura de los procedimientos necesarios, a cargo de los órganos competentes, para lograr la solución integral de sus obligaciones pendientes de pago, ya sea mediante un convenio universal o mediante la liquidación forzada de sus activos. (p.12)

Este concurso se compone de normas mediante las cuales se debe tener como punto primordial el declarar el deudor en un estado de incumplimiento de una obligación que no ha cancelado de manera judicial a través de los órganos de justicia competentes para poder recibir lo que por derecho merecen, lo cual es el pago de la obligación, para la cual se pueden aplicar diversos métodos ya sean forzosos o voluntarios.

Básicamente el concurso de acreedores es un procedimiento que tiene lugar en los casos de cesión de bienes o de insolvencia tal como se estipula en el Código General de Procesos en su artículo 414, además posee un ámbito de carácter sustantivo, en cuanto a lo que se refiere a la prelación de créditos, pero su objeto es netamente procesal.

En cuanto a la definición que se encuentra dentro del proceso civil es un concepto de jurisdicción mixta en el cual se da la participación de una jurisdicción voluntaria al mismo tiempo que los acreedores estén de acuerdo con la distribución del bien que será destinado a la quiebra, en caso de no llegarse a un acuerdo será el juez la persona que sustanciara y resolverá el asunto en un juicio sumario seguido de una jurisdicción voluntaria se pasa a una contenciosa cuando no existe ningún tipo de oposición en las pretensiones de los acreedores.

### **Características del concurso de acreedores**

Existen algunas características consideradas principales dentro del concurso de acreedores mismos que se nombraran a continuación:

#### **La pluralidad de acreedores**

Pese a que está claro que en el Código de Procedimiento Civil no se conceptualiza de esta manera debido que uno o varios acreedores tiene la potestad de solicitar que se declara haber lugar al concurso de acreedores o a la quiebra, qué tal manera que, nuestra legislación ecuatoriana está claro que se aparta de las otras, ya que para pedir que tenga lugar el concurso es indispensable dos o más acreedores.

#### **Legalidad**

Se integra por el estado de insolvencia declarado de manera legal mediante un procedimiento especial que es el procedimiento sumario, este también afecta al concurso de acreedores del deudor comerciante que se encuentra matriculado porque respecto a este el procedimiento se lo denomina quiebra, aunque en nuestro país se sigue el mismo sistema para los dos casos más no hay ningún tipo de diferenciación con los no comerciantes.

### **Características del procedimiento concursal**

De acuerdo a Santos (2017), "Las características del procedimiento concursal son todos los elementos que llevan a los acreedores que pretenden exigir al deudor el cumplimiento de la obligación, así como al cobro de los respectivos créditos". (pp. 19-20).

Para lo cual ha señalado como importante cinco características del procedimiento concursal cómo son:

1. Patrimonial
2. Colectivo
3. Ejecutivo
4. Procesal
5. Cautelar

Las cuales se detallarán a continuación para un mayor entendimiento de cada una de ellas:

#### **Patrimonial**

En el concurso de acreedores existe un objetivo principal y es el hacer frente a la obligación incumplida por parte del deudor a través de la consignación de lo

adeudado o también llamado pago, mediante por medio del embargo de bienes o incluso por un convenio llegado con los acreedores. Dónde el fin es garantizar el patrimonio de los acreedores y sobre todo protegerlo a través de la liquidación del patrimonio.

### **Colectivo**

Esto indica que si se inicia un concurso ya sea preventivo, necesario o voluntario se tiene la idea de que comparezca a este procedimiento todos los acreedores que tengan algún crédito pendiente sin cobrar con dicho deudor que se encuentra accionado para que no se pierda en sí la igualdad de condiciones que poseen todos los acreedores por ley.

### **Ejecutivo**

Está característica es básicamente a la acción y efecto de ejecutar el cual significa que es el cumplimiento del pago pendiente es por esto que los acreedores son quienes acuden con el objeto de ejecutar las obligaciones pendientes por medio de este trámite judicial, debido a que el deudor tiene la obligación de cumplir con sus obligaciones crediticias así sea de una manera coercitiva o voluntaria pero siempre cumpliendo la normativa vigente.

### **Procesal**

Prácticamente esta característica no es muy compleja justamente por el hecho de que el procedimiento concursal y su clasificación debe estar apegada siempre a las formalidades conjuntamente con los requisitos establecidos en el artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos para que juzgador sea quien hacer dicho trámite garantizando los derechos de los acreedores.

### **Cautelar**

La garantía principal es de los derechos patrimoniales de ambas partes empezando por el deudor y evitando que caiga en un declive relacionado a su patrimonio mientras que en segundo lugar se deberían tomar ciertas precauciones para que el acreedor tenga la posibilidad de cobrar sus créditos no cancelados por parte del deudor.

### **Clases de insolvencia**

Dentro de lo que dictamina el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 417 referente a la insolvencia y sus clases estas pueden dividirse en tres y son

las siguientes:

1. Fortuita
2. Culpable
3. Fraudulenta

### **Fortuita**

La insolvencia fortuita cómo bien lo dice su nombre cuando proviene de ciertos casos de fuerza mayor o fortuito (valga la redundancia) de los cuales el hombre no puede predecir ni manipular el desenvolvimiento de las circunstancias que lleven al deudor a dicha insolvencia.

### **Culpable**

La culpable prácticamente es ocasionada debido a la conducta del deudor ya que debido a su imprudencia o su actuar de manera disipada causa que el mismo llegué al estado de insolvencia en dichos términos antes descritos.

### **Fraudulenta**

La insolvencia considerada como fraudulenta es en la que por medio se encuentran actos considerados maliciosos por parte del pasivo o deudor debido a que su objetivo es el perjudicar a los acreedores actuando de mala fe y de forma consciente.

Las clases de procedimientos concursales según el Código Orgánico General de Procesos

### **Concurso preventivo:**

Según Galarza (2018) “El concurso preventivo básicamente se entiende como aquel concurso que se desarrolla con la finalidad de evitar que el deudor ya sea un comerciante o no se lo pueda declarar en un estado de insolvencia” (p.45). Básicamente se permite que el deudor se le siga un proceso de concurso de acreedores tal como lo establece el artículo 415 del Código Orgánico General de Procesos mismos que deben contar con ingresos legales para que con estas puedan cumplir y pagar sus deudas en los periodos que se han quedado de acuerdo con el acreedor pero un detalle importante es que se puede incluso acudir hacia el señor juez con el único objetivo de llegar a un acuerdo o de establecer una fórmula de pago con el acreedor mismo que no será superior a los 3 años.

### **Concurso voluntario**

Este concurso voluntario es algo distinto al anterior debido a que en este el

deudor es quién por iniciativa propia se involucra en el concurso incluso lo puede hacer otra persona siempre y cuando sea el titular del patrimonio que se encuentra involucrado en dicho procedimiento. De acuerdo cómo lo estipula el artículo 421 del Código Orgánico General de Procesos este procedimiento es una prevención del deudor al no llegar a la declaratoria de insolvencia como ya se lo mencionó lo impulsa el mismo deudor consumismo consentimiento por medio de una solicitud en el cual él explica a detalle los bienes que posee y el estado de sus obligaciones conjuntamente con la procedencia de las mismas y todos los títulos de crédito que el posea en forma activa.

También se llama naturalmente cesión de bienes, pero si hablamos de un comerciante matriculado este no goza de los beneficios de una cesión de bienes ya que este goza de otro beneficio llamado suspensión de pago el cual se establecen en los artículos 1012 al 1024 del Código de Comercio.

### **Concurso necesario o forzoso**

En cambio, este concurso es contrario al anterior debido a que en este es el acreedor o los acreedores los interesados en el patrimonio del deudor por lo que son ellos quienes impulsan este concurso necesario. No está de más decir que este es el concurso que se da con más frecuencia debido al incumplimiento de los pagos que no ha realizado el deudor y como consecuencia es el acreedor el que hace efectivo su derecho por medio de la vía judicial.

Es trascendental tener en cuenta que el juez dispondrá como providencia de apertura la situación del demandado, la convocatoria a la audiencia de concurso de acreedores y la documentación referente al concurso para declarar la interdicción del deudor recordando que este concurso solamente susceptible de apelación.

En este se formó distancia de uno o más de los acreedores, ya que solamente se necesita de un solo mandamiento ejecución que no se haya cumplido, para qué, se pueda presumir la insolvencia y cómo consecuencia se declara al lugar el concurso de acreedores o la quiebra.

En definitiva, conocemos que el concurso se lo declara mediante un auto realizado por el juez del domicilio del concursado, contrariamente al criterio del juez que dicto el mandamiento de ejecución al que corresponde la declaratoria del concurso de acreedores. Por tanto, el juez del domicilio del deudor es aquel considerado

competente para conocer del mismo concurso y será el quién ordenara se deje constancia de las ejecuciones y de las acumulaciones que deben del mismo.

En resumen, es por esta razón que sin duda alguna existe una única persona que puede conocer el concurso de acreedores y este es el juez de lo civil del domicilio del concursado y es explícito este campo. Por tanto, el conocimiento del asunto ya mencionado sostiene que el juez del domicilio del deudor será el competente que podrá conocer del concurso y dictar el auto de apertura del mismo, así como lo estipula el artículo 422 del Código Orgánico General de Procesos.

### **La situación del concursado**

Se producen efectos con respecto a la declaración del concurso de acreedores siendo los siguientes los principales:

El fallido queda de hecho en interdicción de administrar sus bienes representando en este caso un síndico de quiebra tal como lo marca el artículo 35 y del Código Orgánico General de Procesos, que sostiene que los insolventes eran representados por un síndico en todo en lo que concierne a sus bienes ya que queda inhabilitado para poder ejercer cargos públicos y de igual manera para ejercer cualquier clase de curaduría, además, se dice que es incapaz de manejar toda tutela o curaduría.

Mientras el concursado no haya sido rehabilitado, las leyes especiales establecen una limitación de la capacidad del fallido. Razón por la cual en el artículo 433 del Código Orgánico General de Procesos especifica que el síndico será quien tendrá la facultad de administrar la masa del concursado y de realizar las diligencias necesarias para precautelar a los acreedores y sus respectivos haberes que prácticamente es un derecho de los mismos.

### **Problema Social**

Según Suarez (1981), esta es “una condición que afecta a un número significativamente considerable de personas, de un modo considerado inconveniente y que según se cree debe corregirse mediante la acción social colectiva” (p.10).

No hay beneficio en los problemas sociales ya que se los considera situaciones las cuales son un impedimento para el normal desarrollo de una comunidad o sociedad o incluso una parte de ella, ya que en éste se trata de ciertas cuestiones que son de interés público como el sistema financiero por tanto es importante mencionar se debe poder dar solución a estos problemas a través de acciones oportunas y eficaces o

incluso la mejora de las normativas referente al tema de insolvencia. Es menester señalar que sus problemas sociales surgen cuándo la mayoría de las personas no logran cumplir y satisfacer sus necesidades básicas al considerarlos en insolvencia.

### **Estado de vulnerabilidad**

Según Feito (2007), se “hace referencia a la posibilidad del daño, a la finitud y a la condición mortal del ser humano”. (p.12). Se considera a la vulnerabilidad como una condición directamente relacionada con un daño que se hace hacia la moral de otra persona, olvidando que todos somos iguales ante la Ley y la Constitución ya que esta condición negativa de estar en un estado de insolvencia ya que no se considera que esta persona posee los mismos derechos y obligaciones los cuales no deben ser ni violentados ni vulnerados por ninguna otra.

### **El síndico en el concurso de acreedores y los bienes del concursado**

El síndico es un funcionario que es nombrado por el juez de entre los elegidos por la Corte Superior de acuerdo al distrito respectivo, este representa a la masa de acreedores; y posee las funciones además de la representación el manejo de los bienes y de los fondos que posee y estallido, de tal modo que, con él es con quién se debe entender todo trámite del concurso de acreedores, en caso de que haya algún tipo de falta en su intervención inmediatamente acarrea la nulidad y la ineficacia del concurso de acreedores.

En definitiva, los bienes del concursado, deben ser entregados en depósito y conjuntamente con su debido inventario al síndico designado por el juez.

### **Desarrollo del concurso y procedimiento para el pago de créditos**

Cabe mencionar que no es nada sencillo el trámite del concurso de acreedores se puede deducir que en este caso no existe una demanda, si una petición para el juez para que declare a lugar el concurso de acreedores siempre que se cumplan con los requisitos necesarios como los del artículo 422 y 424 del Código Orgánico General de Procesos en caso de que se trate del concurso necesario.

En caso de necesitar la declaración de insolvencia o concurso de acreedores es necesario que se le solicite al juez mismo en el que se siguió el juicio ejecutivo por el pago de dinero las siguientes piezas procesales:

- a) La demanda;
- b) Las sentencias dictadas acompañadas de las respectivas razones mismas que deberían encontrarse ejecutoriadas;

- c) Una constancia en el que se requirió al deudor con el mandamiento de ejecución y que no te pago ni dimitió vienes dentro del término que se ha señalado
- d) Cuando la dimisión de bienes litigiosos y no estén poseído por el deudoro que se encuentran fuera del país, o contienen créditos no escritos o contra personas denotar insolvencia, se debe aclarar la correspondiente documentación para justificar estos hechos, los cuales cuando los bienes se encuentren en estado de dimisión sean insuficientes para el pago, este deberá acompañarse con el avalúo practicado en el mismo juicio ejecutivo, qué da como resultado el concurso de acreedores.

La insolvencia solo tiene lugar cuando el juicio se ha basado respecto al pago de capital e intereses, mas no cuando trata sobre la entrega de una especie de cuerpo cierto, en el que el juez haya determinado la indemnización que debe apagarte por dicho incumplimiento y disponga el respectivo cobro, cuando no se obtuviere la realización del hecho que se haya dispuesto en sentencia.

Las personas legitimadas que pueden solicitar que se declare a lugar el concurso de acreedores son los ejecutantes que no están satisfechos con sus créditos y bien pueden presentarlos solos o en conjunto con aquellos que tengan créditos pendientes en contra del fallido.

Por otra parte como se indicó anteriormente, el juez es competente para conocer del concurso de acreedores del domicilio del deudor de tal manera que no es un incidente de ningún juicio ejecutivo, ya que esté solo se lo considera como un antecedente para que el mismo tenga lugar en el conocido concurso de acreedores; cabe destacar que el juez que conoce el concurso de acreedores tiene también la misma facultad para poder conocer las causas seguidas contra el deudor por obligaciones ya sea de hacer o de dar.

Con la diferencia de cuando acontezca que no se ha podido cumplir con lo que se ha dispuesto en la sentencia dictada, se da la respectiva acumulación de los juicios de carácter civil, haciendo énfasis en qué deben tener sentencia ejecutoriada además de que cuando se trata de un conflicto colectivo resuelto, la ejecución seguirá su trámite ante la autoridad competente, misma que haya aprobado o dictado sin que se de procedencia a la acumulación.

Es ineludible la condición de citar a los deudores y que una de las opciones de

citación es la publicación a través de medios de comunicación, debido a la imposibilidad de determinación del domicilio del deudor sobre del proceso de insolvencia que se llevara a cabo tal como lo establece el artículo 56 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos.

Por tal razón es que en uno de los periódicos de la provincia o a falta de esto cuya capital sea la más cercana ya que para esto en la publicación se advierte que los acreedores tienen un término fijado para poder comparecer.

De este modo una vez practicadas las diligencias será el juez quién deberá convocar a una junta de acreedores en el cual señala lugar, hora y día en el que se tendrá la calificación y distribución de los bienes en relación a la quiebra tal cual establece tal como lo establece el artículo 423 numeral 1 del Código Orgánico Generalde Procesos. Lo fundamental del concurso de acreedores es singularmente la concurrencia de los acreedores.

Con los respectivos documentos en los cuales se justificarán su calidad y la calificación de tales créditos el fin de culminar con la distribución de los respectivos bienes relacionados con la quiebra aplicando lo establecido en el título XXXIX del Libro Cuarto del Código Civil.

Al momento de no llegar a un acuerdo en los términos del artículo 429 del Código Orgánico General de Procesos, tal cual lo establece el mencionado artículo si los acreedores no llegan a un acuerdo en la junta de acreedores se procede a ordenar el avalúo de los bienes que han sido embargados del deudor así como se pondrá en conocimiento el balance de los bienes del mismo para luego poder señalar día y hora para rematar dichos bienes que han sido embargados y finalmente resolver sobre la graduación de créditos.

### **Los recursos en el concurso de acreedores**

El auto que declara a lugar el concurso de acreedores es solamente susceptible de recurso de apelación, esto es lo que se describe en el artículo 424 numeral 2 inciso tercero del invocado Código Orgánico General de Procesos, en el cual el juzgador será quién declarara dicha interdicción del deudor además de que tendrá en cuenta las normas que han sido previstas para el auto inicial en el concurso voluntario con la respectiva sección referente a la prevención de los acreedores, y en otras providencias están relativas a la fijación horarios, nombramiento de síndico, entre otras.

Asimismo, está claro que el fallido puede oponerse a la declaración del concurso

a la quiebra en el término de tres días ya sea pagando la deuda o incluso dimitiendo bienes.

Se produce de pleno derecho a la insolvencia en su mayoría cuándo hay apelación ante la Corte Superior, en el que su fallo causa ejecutoria y que dicho tribunal resuelva para que se disponga los documentos necesarios para dicha publicación ya que hay recelo de que si la corte superior no admite el auto dictado por el juez. Velasco & Velasco (1998), este “podría ser declarado responsable por daños y perjuicios por lo que es mejor esperar la resolución de la Corte” (p.721)

### **La calificación de la quiebra**

Las disposiciones contenidas en el Título II referente al Procedimiento Concursal dispone en el auto que se declare ha lugar al concurso de acreedores y se anote en el registro virtual del consejo de la judicatura, el juez debe por consiguiente ordenar la publicación del fallido en la página web del Consejo de la Judicatura, siendo esta la razón para que se califica la insolvencia de tal modo cabe entender que la calificación corresponde al juez civil quién le puede ordenar dicha disposición contra el deudor.

Esto indica que a disposición del juez civil que será quien califique la insolvencia por lo que el artículo 423 del Código Orgánico General de Procesos disponga un recurso de apelación de la calificación de la insolvencia teniendo en cuenta que solo de haber apelación cuando el juez de la misma causa ordene dicha disposición.

### **Terminación del procedimiento concursado**

El procedimiento del concurso de acreedores se puede dar por terminado ya sea por un convenio o transacción que se realiza dentro de la conciliación tal como lo establece el artículo 233 al artículo 235 del Código Orgánico General de Procesos, ya sea por el pago a todos los acreedores y consecuentemente por la debida rehabilitación, está claro que la rehabilitación está indicada en el artículo 430 del Código General del Procesos y que puede llevarse a cabo en casos diferentes.

Primero pagando las deudas íntegramente o por lo menos la posición en la que quede reducida al convenio y segundo cuando el juicio seguido en contra de la persona natural hubiese llegado a estar en un estado de abandono por más de 10 años, esto es, exista una prescripción o incluso no se haya dado antes la declaración fraudulenta de dicha acción para lo cual el fallido.

Es esencial destacar que en este caso se puede proceder previo un aviso a los

acreedores solo pueden oponerse únicamente a la prueba que ha continuado el proceso dentro de los últimos 10 años o así mismo que puede existir una declaración ejecutoriada de fraudulencia de parte del deudor.

Anteriormente cómo ya se lo expuso esta es una complicada síntesis del concurso de acreedores el juicio ejecutivo cómo obviamente sé cómo fue que te da origen al trámite y si por lo menos no se hace un hito del concurso de acreedores este quedará completo de acuerdo al estudio del juicio ejecutivo. La jurisprudencia no está actual cómo se cree debido a que las decisiones dadas en los concursos de quiebra no permiten otro recurso que la acción de daños y perjuicios; de manera que la Corte Suprema no era competente de conocer dicho concurso de acreedores es por esto que la mayoría de los pasos corresponden a las gacetas judiciales desde la primera a la quinta serie.

### **Jurisprudencia objeto del concurso**

Dentro del juicio de insolvencia se tiene por objeto que el pago a los acreedores se lo realice con bienes del deudor y por este motivo la ley establece los trámites que se consideran necesarios para el reconocimiento de dichos créditos tanto sea en cuantía y en la calidad correspondiente.

### **Facultad del acreedor ejecutante para pedir que el deudor sea declarado insolvente**

El acreedor ejecutante posee la facultad de pedir que su deudor se ha declarado insolvente, por un auto inicial en el concurso necesario de un pago no satisfactorio en este caso el concurso de acreedores puede declararse bien por uno o bien por varios acreedores, además se supone que deberían constar antecedentes de una causa incluso como ya es de conocimiento que es el proceso ejecutivo en el que se ha dictado el mandamiento de ejecución lo que quiere decir que es una declaratoria o más claro un incidente de un mismo juicio que es reconocida por el propio juez.

Acerca del concurso de acreedores es un incidente del juicio ejecutivo como tal, pero se muestra una discrepancia ya que el juez de domicilio del deudor debe ser competente para conocer del concurso y, por consiguiente, este no haya sido el que dicto el correspondiente mandamiento de ejecución en el juicio ejecutivo.

De este modo el juez del domicilio es el competente para conocer el procedimiento actual del concurso de acreedores, teniendo en claro que el juez de este proceso siempre es diferente al del procedimiento ejecutivo.

### **La acción Pauliana**

La acción denominada Pauliana tiene por objeto que se retiren los actos y contratos realizados por el deudor tendientes a perjudicar a sus acreedores, sí bien se puede instalar por cualquiera de estos, mucho antes de la fundación del concurso, no se lo considera procedente, ya que como acción individual una vez declarada la formación de concurso y los efectos de esta acción, inmediatamente y el ejercicio de las acciones relativas a los bienes pasará a la masa de acreedores la cual estará representada por el síndico denominado anteriormente.

La acción pauliana debe instaurarse colectivamente para todos los acreedores por medio de un representante, porque de admitir cada uno de los acreedores que pudieran ejercer acciones individuales que le convengan a cada uno de ellos ya sea para el pago de sus créditos o recuperar bienes del deudor que estuvieran tal vez en poder de terceras personas a fin de aumentar el activo del concurso no solo dislocaría el sistema judicial, sino que también anularía el fin y el objeto del concurso.

### **Rescisión de contrato, en mengua de los acreedores**

Velasco & Velasco (1998), La acción que se conceden en el artículo 854 del Código Civil actual corresponde “a todo acreedor cuyo derecho sido perjudicado ya sea por los actos de mala fe de dolo o incluso de terceros” (p.724). Sin que sea necesario ejercer la fuerza procederá la cesión de bienes o concurso de acreedores, de acuerdo con la ley, ya que la misma no exige como requisito indispensable la supervivencia de estos hechos y tampoco que prime la mala fe y el perjuicio a los acreedores.

De igual forma para que sean rescindible sus actos así como los contratos, en tales circunstancias conceden aquella facultad quedarse del acreedor mismo por el derecho que le da la ley para poder embargar y exigir que se venda los bienes del deudor para así poder pagarse su producto y lo cual se corrobora en la prescripción del último inciso del artículo ya antes citado el cual se fija el plazo de un año que se debe contar desde la fecha del contacto para que expide las acciones que se han concedido en el mismo.

### **El procedimiento de quiebra es juicio contencioso**

El procedimiento de quiebra se lo considera un verdadero juicio contencioso debido a su carácter universal, que admite la discusión y resolución de todo cuanto se relacionan con las acciones y derechos de los acreedores, la calificación y la

comprobación de los créditos, su relación y demás circunstancias concernientes no siendo aceptable la aseveración de la no procedencia del abandono en la quiebra.

Pese a que en el mismo fallo se sostiene que la representación de los acreedores del fallido ejercida por el síndico es impedir la administración directa del concursado si pudiera en algún caso resultar perjudicial para el acreedor por sí mismo solicita el abandono porque no significa un acto de administración de bienes y su disposición.

### **Abandono de bienes de una sucesión en favor de los acreedores**

En particular si un heredero en la solicitud presentada propósito de exoneración y obligaciones un único heredero hace abandono de bienes de la sucesión en favor de los acreedores, esta solicitud no tiene contenido en la cesión de bienes, sino que se enmarca en una jurisdicción voluntaria que es requerida por una intervención judicial para solemnizar el acto.

### **Los acreedores hipotecarios no están obligados al concurso de acreedores**

Acreedores hipotecarios son personas que no están ligadas a esperar resultados de ningún concurso de acreedores ni a formar parte de uno, debido a que tiene derecho a que mediante las acciones reales que se ejercen se les pague en el producto de las hipotecas, dado que, cuando exista déficit en los bienes para la satisfacción de los créditos de primera clase, se afianza con una cantidad prudencial como lo prescribe el artículo 2381 del Código Civil.

Presentada al concurso de caja seguro que hoy se lo conoce como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) unas letras de cambio que deberían estar giradas contra la compañía demandada aun cuando tales letras ofrecen plena seguridad ya sea del portador y de su eficacia y garantías que brindan al público no gozan por sí solas de preferencia sobre otros títulos de crédito que sean pertenecientes a terceras personas sin que valga el fundamento de que son netamente privilegiadas por beneficiar a las cajas de prevención no se comprueba que tales letras son autónomas que provengan de aportes patronales carecerán de toda validez.

### **Juicio del concurso de acreedores**

Concluida la diligencia de calificación por créditos, el juez será quien convoque a los acreedores cuyos créditos hubiesen sido aceptados, para tratar del convenio antes realizado. Siempre que importen más de las dos terceras partes del pasivo otro lado se espera la resolución definitiva respecto de los créditos que estuvieran convertidos.

Los respectivos artículos contienen varias alternativas como primer acuerdo en

los términos establecidos en tal caso como lo considera Velasco (1998), “en el acta respectiva será el juez quién deberá providenciar en este sentido cómo los acreedores concurrentes están ligados y no tienen ningún tipo de acuerdo” (p.146). Llevando hacia el caso tramitarse un asunto de procedimiento sumario concediéndose el término de seis días para la prueba del auto con el cual quedan notificados todos los que intervengan en el procedimiento.

En definitiva, el caso de la segunda alternativa en donde no se realiza algún acuerdo acerca de la prelación de créditos, tal como lo establecen el título XXXIX del libro IV del Código Civil, debido a que se los considera como créditos privilegiados.

Por otra parte, lo que el juez debe ordenar, deben ser en vista de las concurrencias de la diligencia; mas no lo acordado acerca de la relación de créditos establecidas en el Título XXXIX del Libro IV del Código Civil, que en desacuerdo se transmite en el procedimiento sumario para lo cual se concede el término de seis días para la prueba quedando modificados los comparecientes para la prueba y a los ausentes se les notificara los respectivos domicilios judiciales.

En la tercera alternativa nos referimos al caso en el que el juez estima la prelación y este acordado por los acreedores si está en contra a la ley, el juez debe ordenar que los perjudicados en este caso los acreedores que llegaron a dicho acuerdo se han escuchado antes de dar trámite al procedimiento sumario en caso de no contar el allanamiento en el acta de junta de acreedores, por lo que la audiencia de acreedores que han sido perjudicados se considera como una diligencia previa a la iniciada dentro del trámite de procedimiento sumario.

Si consta el allanamiento de los perjudicados el juez será quién aprueba el acuerdo en sentencia, pero en el caso de que los acreedores se opongan se ordenará el trámite en el juicio ya antes mencionado comenzando por recibir las pruebas en el término de seis días.

La prueba debe concederse para que los hechos llevados a cabo dentro de lo legal, así como se menciona acerca de cuestiones relacionadas netamente al derecho.

El juez expedirá sentencia en el mismo acto o audiencia llevada a cabo, esto es muy factible en lo que respecta a la prelación de créditos según lo establece el título XXIX del Código Civil, Libro IV.

La calificación de créditos en el respectivo concurso de acreedores no considera la posibilidad de tratar sobre la decisión de la legalidad, así como de la preferencia de

los créditos y la entrega o adjudicación del bien del efectivo remate, en la fase de ejecución tanto en la vía ejecutiva.

Como en los juicios sumarios o en los ordinarios, por lo general el acuerdo de los concurrentes es de manera obligatoria para todas las personas, y en caso de que nadie se ponga el acuerdo es el juez quién ordenara sede trámite a la causa ordinariamente de no ser el caso será el mismo pues quién ordene qué se ocupa lo convenido.

De tal manera que no exista ningún tipo de posibilidad que el juez en la junta de prelación de créditos estime decisión sobre legalidad en la publicación del bien a rematar ya que esté ha sido acordada por los acreedores sea contraria a la ley. La unanimidad no existe con respecto a los criterios debido a que existe pronunciamientos de la no violación de los derechos de las personas, que poseen privilegios de ellos, y que aun así no asistan a las juntas de acreedores ya que otras personas consideran que la falta es similar a una renuncia tácita de un derecho además de una falta sancionable por no acatar la ley y las órdenes del Juez.

En los casos anteriores no se denota la proposición de una demanda muy puntal, sino un evento en el que el juez declara la oportunidad de tramitar dicho asunto por medio de un procedimiento sumario y sin que se disponga que se cumplan los requisitos de los artículos 332 y 333 del Código Orgánico General de Procesos, tampoco que se entregue a las personas ausentes copia de lo tratado en el acto de prelación de créditos, solo que se les notifique para que se comience con el término de prueba en el cual se dispone la actuación del Juez.

Anteriormente se dio mención al procedimiento sumario el cual se encuentra vigente desde el año 2016 en el Código Orgánico General de Procesos y que solamente procede en ciertas clases de juicio, así como lo establece el artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos en el que se indica de una forma taxativa cuáles son las demandas que se sujetan al trámite del Capítulo III referente al Procedimiento Sumario y el que por claras razones se estudian los asuntos ordenados por la ley, las acciones posesorias, la relacionada con la prestación de alimentos, el divorcio contencioso, las que se relacionan con las interdicciones, controversias referentes a facturas por bienes, oposición a los procedimientos voluntarios, las que se relacionan a despidos intempestivos y la partición no voluntaria.

En numerosos artículos establecen las acciones o demandas en las que se sujeta

el trámite del procedimiento sumario para tener una idea clara de cuáles son estos se comienza con que deben tramitarse un asunto en este juicio de controversia por ejemplo se ordene pagar facturas por bienes y servicios o incluso relativas a honorarios para que se liquiden en el procedimiento sumario.

Y en caso de deudas por pagar y que no es fácil liquidarlos con pagos parciales y réditos o intereses, para lo que se debe nombrar un perito en caso de que los frutos y la demanda no son líquidos sino liquidables se debe seguir el trámite correcto en que las sentencias que ordena el pago de determinada cantidad que se debe cancelar pero cómo se sabe eso casi no es posible por lo que el juez debe ser la persona que debe fijarse en dichas bases para la liquidación y verificarlas que no sean exigibles en el procedimiento monitorio o en la vía ejecutiva.

### **Efectos del juicio ejecutivo: Concurso de acreedores (quiebra e insolvencia)**

Es de conocimiento general que el juicio del concurso de acreedores es resultado y tiene lugar cuando el ejecutado ha vencido en la acción ejecutiva y no ha cumplido con la obligación de pagar o en su caso de dimitir bienes de una manera insuficiente. No está demás recalcar que si el ejecutado es un comerciante y así que corresponda una empresa una persona jurídica como mayormente se le conoce a esto se le llamara quiebra en caso de que se trate de un comerciante y sea una persona natural se la llamara como insolvencia.

Los presupuestos para este ejercicio ya sea en el caso de insolvencia es el cumplir con la obligación o con el mandato de ejecución esto significa pagar la deuda o en todo caso dimitir bienes lo mencionado al final ya sea de una manera maliciosa o insuficiente.

En el caso de la quiebra y los presupuestos de este ejercicio son los mismos que ya se mencionaron anteriormente añadido la presentación por parte de un acreedor de un auto de un pago que no esté satisfecho y también de una certificación en el que se denota y acredite el incumplimiento de las obligaciones.

### **El juicio coactivo**

Es un juicio de ejecución mediante el cual ciertos funcionarios del sector público forman una especie de jurisdicción especial que posee ciertas facultades del juez, pero de una manera parcial, aun así, ellos pueden obligar a los deudores a cumplir con sus deudas. Los presupuestos que contienen a la acción coactiva en sí en primer lugar el que exista el título de crédito que puedes también estar contenido en algunos otros

títulos ejecutivos o en algún otro tipo de documento y hacen cartas de pago emitidas por una entidad acreedora en general en cualquier instrumento público que contenga la obligación.

La segunda es referente a que la deuda u obligación sea líquida determinada y de plazo vencido al igual que las obligaciones ejecutivas. Y la tercera es que el funcionario recaudador es decir el juez de coactiva tenga la orden para poder cobrar por vía coactiva a lo dispuesto por autoridad superior y competente.

Es importante destacar que este proceso de ejecución es muy similar al que se sigue en un juicio ejecutivo ya que el juez de coactiva con los presupuestos o características que ya fueron mencionadas en líneas anteriores dictará el auto de pago por el cual se ordenara que el deudor pague dicha deuda o dimita bienes en un plazo de 3 días y en caso de no realizarlo se embargarían los bienes del deudor al igual que en la acción ejecutiva y otra similitud es que se pueden ordenar asimismo medidas cautelares.

### **Teoría y práctica del derecho**

El Código Civil ecuatoriano trata sobre cosas incorporales hablando específicamente de derechos personales, así como también sobre derechos reales.

#### **¿Qué se entiende por derechos personales?**

Afirma García (2013), “Los derechos personales también llamados créditos son solo los que pueden reclamarse de ciertas personas, que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas” (p.37). Tal cual como la analogía del prestamista contra su deudor por el dinero prestado o un ejemplo más de notable es el hijo contra el padre que sigue el proceso de alimento. De estos derechos nacen las acciones personales señaladas en el artículo 593 del Código Civil.

#### **¿Qué es derecho real?**

Se entiende por derecho real aquel que tenemos sobre una cosa sin respecto a una determinada persona, estos derechos son claramente el de: dominio, el de prenda y el de hipoteca.

Por esta razón se los considera derechos reales los cuales nacen de las acciones reales y son especificadas en el artículo 595 del Código Civil. Es por eso que en definitiva para definir al derecho real es puntual tener en cuenta dos aspectos bajo los cuales éste se presenta, en un aspecto externo lo que se puede notar es una obligación general el cual posee un objeto de hacer que se respete siempre la situación en la que

se encuentra el titular en relación a la cosa, cómo la obligación pasiva que puede revestir de una forma positiva a los terceros al realizar algún tipo de prestación.

En cuanto a su aspecto interno el derecho real es considerado como un poder sobre la cosa más no se constituyó solamente la posición. Antes que nada, hay que tener en cuenta que la posesión no es una simple situación de hecho sí es un derecho verdadero y que está protegida por las acciones judiciales.

Según García (2013), “es por eso que se puede definir al derecho real como un derecho que impone a toda persona la respectiva obligación de respetar en sí el poder jurídico” (p.37). Que la ley le confiere a una persona determinada y así se puede retirar los bienes exteriores a parte de las ventajas que confiere la posesión de eso, o incluso el derecho que se da una persona como un poder jurídico directo e inmediato sobre una cosa es susceptible de ser utilizado no solo contra una persona determinada sino contra todo el mundo.

### **Insolvencia**

No obstante, se ha hablado mucho del concurso de acreedores que es igual que la insolvencia ya que la definición es muy similar una con la otra, pero la palabra insolvencia podemos definirla como una insuficiencia de medios para cubrir de una manera íntegra las obligaciones.

Según Larrea (2006), “Es un desequilibrio económico de un patrimonio de una persona en un estado totalmente agravado” (p.241). Es una situación por la cual el deudor no puede cancelar sus obligaciones, el cual adjudica el derecho los legitimarios para la restitución del excesivamente donado procediendo contra los donatarios con un orden inverso al de las fechas de las donaciones, así como lo estipula el artículo 1210 del Código Civil.

En la insolvencia cuando hablamos de particiones al realizar el pago de los saneamientos, tenemos claro que se divide entre los partícipes a prorrata de las cuotas que cada uno merece.

### **Procedencia de la mediación.**

Referente a la mediación está procedente en los siguientes casos:

1. Por solicitud de ambas partes o solamente de una de ellas.
2. En el momento en el que exista un convenio suscrito entre ambas partes para poder someter sus conflictos a una mediación. Al momento de darse esta opción los jueces ordinarios no podrán conocer las demandas que

tengan con el conflicto en materia del convenio, solo en el caso de existir una imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita de las partes del convenio de mediación que se estaba realizando. Solo en este caso se podrá recurrir a la reclamación en un órgano judicial competente.

3. Cuando existe derivación judicial, ya que él pues es el único que puede disponer en cualquier estado de dicha causa ya sea a petición de parte o de oficio que se realice una respectiva audiencia de mediación siempre y cuando cada una de las partes lo acepten.

Considera León (2013), “Sí dentro de los quince días contados desde la recepción por parte del centro de notificación después no se presenta un acta que estipule el acuerdo entre las partes deben continuar con la tramitación de la causa” (p.26). A menos que alguna de las partes comunique al juez de una manera escrita la decisión de ampliar el término.

Los casos de procedencia de la mediación se encuentran expresamente determinados en el artículo 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

### **Insolvencia en el Sistema Financiero**

Según Gómez et al. (2018), “Se ha demostrado que la afectación negativa de una entidad de crédito puede desencadenar una serie de situaciones que afecten gravemente la economía de un país” (p.8).

No esta demás el destacar que el problema de la insolvencia en muchas entidades y sin el debido control y tratamiento se puede llegar incluso a afectar en su parte financiera a la entidad que este caso sería la acreedora, pero claro esto no solo acarrearía problemas nacionales sino internacionales dando como riesgo sistémico del problema en cuestión.

Según Vives (2010), menciona que “a pesar de estos episodios de crisis, la liberación financiera ha contribuido al desarrollo financiero general y, por tanto, al crecimiento de la economía” (p.5). En el momento en el que se hace presente la insolvencia se produce un estancamiento en cómo se desenvuelven las actividades cotidianas, pero al ya poder dejar de ser insolventes la economía toma una posta importante y comienza a poseer un desarrollo impresionante, aunque esto no se visualiza de una manera directa sino como algo mucho más implícito.

### **Análisis del Sistema Financiero**

Según García (2018), se puede tener un ejemplo clave de cómo puede verse la

insolvencia, pero a la escala de una persona jurídica ya que “muestra que las empresas en sectores donde se ha producido una quiebra de un competidor importante ven reducidas sus inversiones, probablemente por un peor acceso a los fondos externos” (p.2). Entonces es un mismo sistema si una persona se queda como insolvente ya no otorgarían préstamos ninguna entidad financiera y caería en la famosa muerte civil que es como prácticamente estar muerto en vida así sin más explicaciones.

De acuerdo a Lavalle (2017), estudian que tan eficiente es la empresa en el manejo de su cuenta de clientes a partir del periodo de cobranza, en donde determina claramente cuantos días se tardan sus clientes en pagar el crédito que la empresa les otorga” (p.p.24-25). Por tanto, en caso de que se dé algún tipo de préstamos a los deudores se les realiza un análisis a los interesados de acuerdo a la rentabilidad que le representa a la persona que requiere un crédito o préstamo.

Afirma Rogel (2008), que “el haber sometido a estos créditos al régimen de otras deudas concursales, aunque fuera una preferencia crediticia” (p.27). No es algo muy recomendable debido a que no son juicios que sean de gran aporte para la entidad crediticia, aunque como ya se dio mención es algo que se realiza por un sistema de preferencia.

La incidencia que tiene la insolvencia en el sistema financiero qué se replantee ciertas disposiciones por medio de la junta de política y regulación financiera se hizo un análisis en el cual se extendió un plazo que solamente hasta el 31 del año 2021 serían las entidades financieras quién registraría las cuentas vencidas es decir los créditos que no hubiesen sido pagados hasta el plazo establecido.

Antes de expedir la normativa de octubre del 2020 las deudas por lo general caían en mora a los 15, 30 o incluso 60 días de acuerdo al tipo de deudor. Pero se tomó la decisión que las deudas con entidades financieras y también las bancarias pasarán a estar vencidas en los buros de crédito a partir de los 61 días después de la fecha del vencimiento es decir hasta junio del 2022 esto se señaló y se explicó qué se tomó dicha decisión con el fin de acortar los efectos económicos que la pandemia del covid-19 nos ha afectado y nos sigue afectando actualmente, es por esto que se ha tomado esta acción como un mecanismo que apacigua y le da alivio financiero a varios sectores productivos como a las familias de los deudores.

Además, esta junta recalcó que el país se encuentra en un proceso de recuperación económica y que por ende necesita superar los efectos que nos ha dejado

esta crisis sanitaria. Sin olvidar que este organismo resaltó que se impuso este mecanismo como un modo de ayuda y bajo las funciones de la junta de las cuales se deriva una de ellas que es el proteger a todos los actores del sistema financiero mismos que son deudores y acreedores para que ninguna de las partes pierda o entra en un estado de insolvencia innecesario.

### **Trámite para la calificación de los créditos**

- 1.- Se realiza una convocatoria a todas las personas que se encuentran interesadas para entablar acuerdos de manera voluntaria y así llegar a finalizar la controversia.
- 2.- En dicha convocatoria será el señor juez el encargado de prevenir que se proceda y no algún caso de rebeldía evitando de que estos puedan concurrir.
- 3.- En caso de que los concurrentes lleguen a un acuerdo este se convertirá de manera inmediata en obligatorio para todos los interesados, entre los que se incluyen a los rebeldes, con respecto a la ubicación del remate que se haya aprobado.
- 4.- Al ponerse de acuerdo los involucrados acerca del producto del remate este se adjudicará sin embargo todo lo que se habla y se realice quedará constando en el acta respectiva.
- 5.- Caso contrario de que no exista ningún tipo de acuerdo se da un paso a la acción ordinaria en la cual se dictará directamente la sentencia o en otro caso podría recibirse la causa aprueba por un término de 6 días.

### **Convenio y rehabilitación**

Al convenio se le entiende como cierta figura jurídica dentro del proceso en el que se permite realizar acuerdos entre el ejecutado y los acreedores para el saneamiento de dichas obligaciones por medio de este convenio se necesita una validez misma que debe ser aprobada por el señor juez. Por ello el síndico es quién representa a los acreedores y también es la persona quién administra los bienes además de los valores del ejecutado o fallido para cuándo este entre en el convenio deberá rendir cuentas de cómo asumió la administración para luego cesar sus funciones.

En definitiva, es importante mencionar que el convenio puede ser objeto de nulidad por lo cual el síndico debe resumir dichas funciones de las cuales eso anteriormente. Si en un caso no se viera dicho convenio se debe producir inmediatamente la liquidación tanto del pasivo y activo del patrimonio del fallido

dando como consiguiente la prelación de créditos y de acuerdo a esta prelación se pagará las obligaciones respectivas.

En el caso de la rehabilitación sabemos qué significa la recuperación del fallido de todas sus facultades relacionadas con el manejo y también la administración de su actividad productiva. Se procede a la debida rehabilitación del fallido siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones.

Que se haya declarado el incumplimiento de las obligaciones de igual manera que se haya cumplido con el pago de la obligación, si en caso hubiera sido declarado culpable en sentencia al fallido, juicio de quiebras y hubiera llegado a ser suspendido por más de 10 años. La demanda de rehabilitación debe ser publicada necesariamente por la prensa además de ser aprobada la causa indicada portante señor juez deberá atender dicha pretensión de rehabilitación y de igual manera dictar la respectiva resolución la misma que también deberá ser publicada por la prensa.

### **1.3. Objetivos:**

#### **1.3.1. Objetivo General**

- Analizar el juicio del concurso de acreedores y la afectación que este tiene sobre el sistema financiero de la provincia de Tungurahua.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Establecer las clases del concurso de acreedores y como estas pueden llegar a incidir en los derechos de los deudores y de los acreedores.
- Determinar regímenes legales opcionales para afrontar de mejor manera la situación de quiebra e insolvencia de los deudores.
- Examinar de la incidencia del concurso de acreedores en las entidades financieras y los efectos causados en la sociedad.

## CAPITULO II

### Metodología

#### 2.1. Recursos Materiales

En los recursos materiales se puede referir a los gastos que se han derivado para la debida ejecución de la presente investigación corresponde a los siguientes montos que se detallaran a continuación.

Tabla 1 *Recursos Materiales*

<b>PARTIDAS</b>	<b>MONTO (\$)</b>
Cartuchos de impresora	29,00
Compra de libros físicos y en línea	30,00
Gastos Varios	98,00
Reparación de Computador e impresora	43,00
Resmas de papel bond	12,00
Viáticos	25,00
<b>Total:</b>	<b>237,00</b>

**Fuente:** Recursos económicos

**Elaboración:** María Fernanda Sánchez

#### Recursos Financieros

Es importante resaltar que la investigación se desarrollara por un impulso propio de la tesista, así como en el ámbito financiero y abierta a apoyar al auspicio de este proyecto de investigación. El total de los recursos propios es de: 237,00 dólares.

#### 2.2. Métodos

La metodología que se aplicará en este trabajo de investigación servirá como base fundamental para poder adquirir la información necesaria y útil que estará encaminada hacia obtener los resultados deseados con la resolución del problema mediante la aplicación de estrategias, métodos las herramientas necesarias para de esta manera poder llegar a tener un conocimiento óptimo acerca del derecho concursal conjuntamente con el concurso de acreedores y los derechos reales y personales de los deudores y de cómo esto repercute en la sociedad dejando de lado todo tipo de interrogantes existentes al inicio de la investigación.

#### Investigación Descriptiva

El tipo de investigación a utilizar será la descriptiva. Según Guevara et al., (2020) la investigación descriptiva tiene como objetivo “describir las características fundamentales de conjuntos homogéneos, utilizando criterios sistemáticos para

establecer la estructura y el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando información sistemática y comparable con la de otras fuentes”. (p.163).

Como lo menciona los autores este tipo de investigación es fundamental en este caso la investigación descriptiva posee el objeto de describir de una manera homogénea las características principales mediante el uso de criterios que pueden deducir cómo se comportan los fenómenos que se están estudiando observando ya que mediante los mismos se obtendrá la información de una forma sistemática y ordenada para que mediante ésta se pueda comparar con otras fuentes a ser analizadas.

Este método es el más utilizado en casos de investigación debido a que su objeto consiste la descripción y la evaluación de las características de un evento sucedidos en diferentes puntos de en éste se puede analizar datos que se han recolectado para poder de esta manera descubrir sus variables y también como se relacionan entre sí.

### **Métodos de Investigación**

En el presente trabajo de investigación se utilizará el método cualitativo y cuantitativo.

#### **Método Cualitativo**

De acuerdo a Gonzales (2013), la investigación cualitativa tiene como propósito “la construcción de conocimiento sobre la realidad social, a partir de las condiciones particulares y la perspectiva de quienes la originan y la viven”. (p.60).

En este tipo de investigación cualitativa se aborda la parte real en cuanto a un proceso la cual se observa desde una perspectiva subjetiva la cual es elemental para comprender y también para poder interpretar las experiencias y a partir de estas construir una unidad de análisis mencionando que también este método no se enfoca en recolección de datos ya que no mide numéricamente sus elementos de análisis sino más bien su propósito es descubrir el fin planteado mediante una interpretación que engloba a un grupo de técnicas y prácticas.

#### **Método Cuantitativo**

Es por eso que para Sampieri (2006), en el método cuantitativo se ve “aludido el ámbito estadístico, y se fundamenta en dicho enfoque, una realidad de carácter objetiva a través de mediciones numéricas y estadísticas para establecer algunos patrones de comportamiento del problema planteado”. (p.19).

Básicamente en este método se enmarca en la recolección de varios datos que

nos servirán para poder comprobar la hipótesis que se ha planteado con antelación en el proceso metodológico teniendo en cuenta que se basará en un problema y una serie de preguntas concretas derivadas de la hipótesis para mediante la implementación de estas analizar la relación causa y efecto de la investigación mediante un proceso de secuencia y deducción.

### **Fuentes de la Investigación**

Los métodos de recolección a emplearse serán las fuentes primarias y secundarias.

#### **Fuentes Primarias**

Según Maranto (2015), estas fuentes “contienen información original porque son de primera mano, son el resultado de ideas, conceptos, teorías y resultados de investigaciones”. (p.3).

Estas serán analizadas de primera mano la normativa especializada en el tema, así como también los documentos que han sido emitidos por las instituciones públicas y privadas al momento de declarar insolvente a un deudor siendo está de primera mano y el resultado puro de la investigación en curso.

#### **Fuentes Secundarias**

De acuerdo a Maranto (2015), son “el proceso de esta información se pudo dar por una interpretación, un análisis y la extracción de la información de la fuente primaria”. (p.3).

Se tendrá en cuenta que las fuentes secundarias son aquellas que se extraen de la información obtenida y recabada de la fuente primaria las cuales se utilizan en cuanto a evidenciar y comprobar el cumplimiento de la Constitución y a la garantía de derechos de todos sus ciudadanos sin ningún tipo de discriminación.

### **Técnicas de Investigación**

#### **Técnica de la Observación**

Siendo Rojas (2011), el que define a esta técnica de la observación como “un proceso cuya función primera e inmediata es recoger información sobre el objeto que se toma en consideración”. (p.283).

El observar es considerada una técnica necesaria ya que se sitúa dentro de un proceso que va más allá de una percepción que no solamente hace consciente la realidad, sino que la organiza de la manera correcta centrando la atención implicada para analizarla en base a su comportamiento por lo que se la conoce como una

operación de selección y estructuración adaptada un procedimiento de interpretación.

### **Instrumentos de Investigación**

#### **Encuesta**

En tal sentido Arias (2006), muestra que los instrumentos de investigación “indican que son formas distintas de obtener información como la técnica de observación directa, la encuesta en sus dos modalidades como la entrevista y el cuestionario, el análisis documental y de contenido entre otros”. (p.58). Se utilizará la encuesta como instrumento de investigación.

Los instrumentos al momento de realizar una investigación e indispensable ya que mediante esto se obtiene la información necesaria para realizar la investigación de acorde a los parámetros establecidos anteriormente bajo las modalidades escogidas siendo está la encuesta por medio de un cuestionario en el cual se analizará el contenido de la misma teniendo en cuenta el fin de conocer de una manera directa como es que se afectan a los derechos de ambas partes dentro del juicio de insolvencia.

#### **Entrevista**

De la similar forma según Folgueiras (2016), considera que “la entrevista es una técnica de recogida de información que además de ser una de las estrategias utilizadas en procesos de investigación, tiene ya un valor en sí misma” (p.2). La técnica para poder conocer un poco más a fondo las respuestas que al realizar una encuesta es la entrevista ya que se puede obtener pensamientos del entrevistado de una manera más sincera e íntima del entrevistado que está dispuesto a dar información según sus conocimientos.

#### **Recursos Humanos**

Dentro de lo que conlleva los recursos humanos se utilizara al tesista y al correspondiente tutor.

Tesista de nombre: María Fernanda Sánchez Puchaicela con número de cedula de identidad 1805322326 siendo estudiante de la carrera de derecho correspondiente a la facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato. Tutor de nombre Ab. Santiago Guillermo Vayas Mg.; docente de la carrera de derecho en la facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

#### **Recursos Institucionales**

El presente trabajo de investigación pertenece a la Universidad Técnica de

Ambato, previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados Tribunales de la República del Ecuador.

Además, se pretende realizar una colaboración del presente trabajo para poder obtener información verídica de:

- Cooperativas de la provincia de Tungurahua.

### **Población y muestra**

Tabla 2 *Población y muestra*

<b>ESTRATOS SOCIALES A ENCUESTAR</b>	<b>N° DE PERSONAS</b>
Abogados pertenecientes a la provincia de Tungurahua	1050
Profesionales dedicados al área financiera. (contadores, economistas y auditores)	73
Usuarios de diferentes Cooperativas de la provincia de Tungurahua con procesos de insolvencia	87
<b>Total</b>	<b>1210</b>

**Fuente:** Cooperativas de la provincia de Tungurahua

**Fuente:** Foro de Abogados

**Elaboración:** María Fernanda Sánchez

Como estratos sociales de la realización de la presente encuesta se determinó a profesionales dedicados al área financiera, así como a los abogados inscritos en el Foro de Abogados de la Provincia Tungurahua y a diferentes usuarios de las cooperativas.

### **MUESTRA**

La encuesta que se realizara tanto a los profesionales dedicados al área financiera. (contadores, economistas y auditores), así como a abogados en el libre ejercicio de la Provincia de Tungurahua y a los usuarios de las cooperativas que se encuentran con casos en el estado de insolvencia por lo que mediante la correspondiente fórmula para realizar la muestra poblacional se realizara el muestreo adecuado para obtener el número exacto de personas a encuestar.

$$N = \frac{Z^2 \times p \times q \times N}{N \times E^2 + p \times q}$$

Teniendo en cuenta que los símbolos poseen el siguiente significado:

N = Tamaño de la muestra 1210

Z = Nivel de Confiabilidad 1,96

P = probabilidad de concurrencia 0,5

q = probabilidad de no concurrencia 0,5

$$N = \frac{(1,96)^2 \times (0,5) \times (0,5) \times (422)}{(1210) \times (1,96)^2 + (0,5) \times (0,5)}$$

N = 101,69

N = 102 //

Resultados de la Muestra Poblacional

*Tabla 3 Resultado de la muestra poblacional*

N°	Muestra a Encuestar	N° de Personas
1	Población a encuestar	102

**Fuente:** Población

**Elaboración:** María Fernanda Sánchez

Determinado el total de la población por medio de la ecuación anterior y dando como resultado 102 personas a ser encuestadas, entre ellas se encuentran a profesionales y usuarios que poseen diversos conocimientos de acuerdo a su condición.

## **CAPITULO III**

### **Resultados y Discusión**

#### **3.1 Análisis y Discusión de los resultados**

Según Escamilla (2018), considera que “es importante iniciarla con un brevesumen de los hallazgos, para que el lector conozca y entienda de qué trata el reporte” (p.12). En el presente análisis de la respectiva investigación es el resultado que se deduce de los datos que se han obtenido por medio de la encuesta y de la entrevista realizada a profesionales tanto del derecho como del área financiera para poder determinar mediante una escala cualitativa y cuantitativa si se cumplen los objetivos planteados al inicio de la presente investigación.

Es coherente mencionar qué al realizar la encuesta a los profesionales se pudo profundizar mucho más acerca de la teoría que se tenía desde un inicio sobre si el concurso de acreedores influye en el sistema financiero y de ser el caso cómo afecta en el área legal.

El mismo caso se aplica para los profesionales del área financiera, pero es importante hacer una aclaración referente al tema de discusión de los resultados. Y es que la discusión de la misma no es precisamente para volver a decir y recalcar lo que ya se viene presentando en los resultados que serán analizados a continuación, sino que en esta sección el autor tiene más libertad para poder describir a qué resultado se llegó, aunque cabe recalcar que el reto describirlo y de analizarlo es un poco más elevado.

Hay que mantener siempre la seguridad sobre los resultados que hayamos obtenido en la investigación y evitar lo más posible comparar el trabajo realizado con el resultado reportados de otros autores ya que eso refleja un estado de inseguridad acerca de su trabajo, y sin olvidar que no se deben ocultar datos en ningún momento.

Tabla 4 Entrevistas a profesionales del derecho

<p><b>Preguntas</b></p>	<p><i>Abogada Externa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Ambato</i></p> <p><b><u>Ivonne Cárdenas Palma</u></b></p>	<p><i>Abogado Externo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Kullki Wasi</i></p> <p><b><u>Manuel Rivera Tenecora</u></b></p>	<p><i>Abogado Interno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mushuc Runa</i></p> <p><b><u>Ángel Pomaquiza</u></b></p>
<p><b>1.- ¿Cree usted que es contraproducente el concurso de acreedores para los acreedores?</b></p>	<p>No, para los acreedores porque son quienes exigen el pago de la obligación.</p>	<p>Si, por eso una forma de recuperar cartera o no pago de una obligación, pero aun así ellos aplican este juicio como ultima formula de las personas que no tienen bienes.</p>	<p>No, porque ya está provisionado el castigo de la cartera</p>
<p><b>2.- ¿Considera que el tener deudores insolventes hace tener pérdidas económicas a las entidades financieras?</b></p>	<p>Se puede decir que si pierden porque la cartera se va como castigada y esa cartera es la que ellos aplican para los seguro que tiene cada</p>	<p>Si, en los peritajes cuando no se recupera es muy probable pero en su mayoría no pierden debido a los seguros que posee y así se aseguran el no pago</p>	<p>Si, pierden dinero ya que es el último proceso al que recurren para recuperar lo otorgado.</p>

	financiera	del préstamo	
<b>3.- ¿Cree que la insolvencia genera alguna clase de ganancia para alguna de las partes?</b>	Si, al ser el derecho que les asiste a los acreedores para exigir la obligación y con ese modo de presión se cobran las obligaciones crediticias.	Si, en caso de recuperar beneficia al acreedor, pero la mayoría de las veces el juicio de insolvencia perjudica al deudor ya que no puede hacer más préstamos, ni trabajar, ni sacar una licencia de conducir.	Si, para la institución financiera es netamente el beneficio.
<b>4.- ¿Considera que la insolvencia influye desfavorablemente al patrimonio del deudor?</b>	Si, totalmente cien por ciento se ve afectado porque cuando ya se le hace el juicio de insolvencia se pone prohibición a todos los bienes.	No, de las personas que no tienen bienes pero de los que tienen si porque para cobrar una deuda el patrimonio debe ser embargado o rematado.	Si, se ve afectado más en el juicio ejecutivo más aquí afecta a los derechos.
<b>5.- ¿Considera que se violentan gravemente los derechos reales y personales de los deudores?</b>	Si, totalmente sobre todo en los reales por las medidas cautelares que no es solo a un bien sino de forma integral y cuando no tienen bienes están limitados a su ejercicio	Si, por este juicio de insolvencia si se afectan sus derechos	Si, se ven claramente vulnerados por este juicio de insolvencia.

	<p>económico y a los personales también porque deben estar asistidos en todo acto por un síndico de quiebra en el que arrea una afectación psicológica.</p>		
<p><b>6.- ¿Cree usted que el crecimiento de la insolvencia aporta exigencia a las entidades financieras para otorgar un préstamo?</b></p>	<p>No creo que sea un referente pero si parte de su análisis al momento de otorgar los créditos aunque ellos se manejan con el tema del buro crediticio.</p>	<p>Si, el juicio de insolvencia es perjudicial para los deudores porque la banca o las cooperativas que son instituciones financieras no se le otorgan si está en una insolvencia.</p>	<p>Sí, es muy posible que se aumente la exigencia.</p>
<p><b>7.- ¿Considera que el Concurso de Acreedores contribuye al sistema financiero en la provincia de Tungurahua?</b></p>	<p>Se puede decir que si influye en el sistema financiero.</p>	<p>Si, influye en el sistema financiero porque muchas veces no se otorgan los créditos y con esto se pierde dinero ya que hay personas que no pagan y prefieren estar insolventes.</p>	<p>Si, contribuye debido a que aumenta el riesgo crediticio.</p>

<p><b>8.- ¿Considera que el Derecho Concursal debería ser modificado en el área legal como académica?</b></p>	<p>Si, en el ámbito legal debe haber modificaciones debido a que muchas personas se han ido a quiebra y no se han adaptado a varios particulares y en lo académico se debería ampliar el tema más a profundidad.</p>	<p>Si, debería tener una modificación porque el tiempo es mucho y se debería rebajar ya que si se declara a una persona insolvente es hasta los 10 años y debería cambiarse hasta un mínimo de 5 años y por este motivo es que ellos no pueden seguir con su vida.</p>	<p>Si, debería modificarse específicamente en la parte de la tramitación.</p>
<p><b>9.- ¿Cree usted que los MASC son una opción recomendable en los juicios de insolvencia?</b></p>	<p>Si, totalmente convencida es una ayuda que se le da a una persona.</p>	<p>Sí, es muy buenas las actas transaccionales o a una fórmula de pago que se establezca dentro de la cooperativa y así la cooperativa puede recuperar sus dineros</p>	<p>Si, en especial los acuerdos y la conciliación.</p>

*Tabla 5: Entrevistas a profesionales dedicadas al área financiera*

<b>Preguntas</b>	<b>Contadora</b> <b><u>Carolina Ouisintuña</u></b>	<b>Contadora</b> <b><u>Patricia López</u></b>	<b>Contadora</b> <b><u>Erika Moreta</u></b>
<b>1.- ¿Cree usted que es contraproducente el concurso de acreedores en el área financiera?</b>	Si se lo puede considerar algo negativo	No la verdad es un proceso independiente	No es contraproducente ya que de esa forma se puede hacer un análisis de la incapacidad económica que tiene el deudor, además de esa forma se puede observar las posibilidades de obtener una forma de pago por medio de los bienes que posee el deudor.
<b>2.- ¿Considera que el tener deudores insolventes genera pérdidas económicas en las entidades financieras?</b>	Si porque se deben cubrir ciertos gastos y a veces eso no es recuperable	Si no en muchos de los casos pero se podría decir que si se da	Si, muchas veces es porque no se realiza un adecuado análisis antes de prestar dinero.
<b>3.- ¿Considera que la insolvencia influye desfavorablemente al patrimonio económico del deudor?</b>	Si porque puede correr el riesgo de perder sus bienes	Si debido a que todo lo que posee el insolvente puede ser absorbido por le entidad financiera en el respectivo juicio	Si, la insolvencia afecta al patrimonio del deudor pero también afecta a la entidad financiera

<p><b>4.- ¿Cree usted que crecimiento de la insolvencia aporte más exigencias en las entidades financieras?</b></p>	<p>No considero que el momento de otorgar un créditos la entidad y personas encargadas de los análisis de otorgar los créditos se basan en el buro de créditos de las personas</p>	<p>Si ya que se pueden imponer más condiciones como un método de más protección para evitar llegar a una insolvencia</p>	<p>Si, a medida que pasa el tiempo hay más exigencias debido al incremento de Mora por parte de los deudores, por ende se debe buscar diferentes alternativas para poder disminuir la Mora</p>
<p><b>5.- ¿Considera que el Concurso de Acreedores afecta al sistema financiero en la provincia de Tungurahua?</b></p>	<p>Si porque si las personas ya no ejercen sus actividades laborales normales se pueden estar privando de realizar actividades económicas en su diario vivir</p>	<p>No porque como ratifico es un proceso independiente de cada institución financiera</p>	<p>Si y no, a mi punto de vista los concursos que se dan con el fin de llegar a un objetivo planteado, en este caso es hacer un análisis de los diferentes motivos que se dan la insolvencia del deudor</p>
<p><b>6.- ¿Considera que el juicio de insolvencia debería ser modificado en el área financiera?</b></p>	<p>Si porque es mucho tiempo el que debe trascurrir para que se dé una insolvencia</p>	<p>Si porque de lo que tengo conocimiento del tema hay muchos vacíos en las leyes.</p>	<p>Si, tal vez deberían incrementar reglas o condiciones para declararse insolvente, existen pérdidas que no son recuperables por parte de los deudores</p>

Los resultados arrojados de la entrevista y de la encuesta son muy similares ya que al hablar si es contraproducente de concurso de acreedores específicamente para los acreedores se concuerda en que no es perjudicial para los mismos porque son ellos quienes cobran la obligación, correlación con la primera interrogante se sometió a cuestión si es que los deudores insolventes representaban una pérdida económica en dichas entidades y en resultados se obtuvo que no obtienen pérdidas ya que poseen seguros del no pago de estas deudas más pueden haber gastos pequeños en el área de peritajes o similares.

Al considerarse la insolvencia es un generador de ganancia para alguna de las partes ya sean acreedores o deudores se obtuvo que sí y es beneficioso ya que la ganancia la obtienen los acreedores o la entidad financiera, al imponer la duda de si el patrimonio del deudor es perjudicado se pudo evidenciar que sí se ve afectado ya que se imponen prohibiciones a los bienes.

Pero profundizando en el área de los derechos ya sean reales o personales se puede deducir que totalmente afectan a estos dos derechos, a los reales ya sean por las medidas cautelares o a los personales acarreándoles una afectación más de carácter psicológico, en base a considerar que la insolvencia es un referente para que las entidades financieras sean cada vez más drásticas al momento de otorgar un préstamo. Se consideró que es muy posible que influya en qué el otorgamiento de crédito sea cada vez más complicado y con más requisitos de cumplir para quienes desean adquirir un préstamo en dicha entidad.

Al tener en cuenta si el concurso de acreedores aporta sistema financiero de la provincia de Tungurahua se deduce que tal vez no de forma directa pero si intrínsecamente es un factor que afecta a dichas entidades financieras y por tanto sistema financiero de la provincia, y en base a todo lo analizado en la normativa y cómo se aplica el derecho a concursar en las universidades se obtuvo que este derecho conjuntamente con lo que abarca la insolvencia y concurso de acreedores claramente y de una manera urgente debería hacer cambios en su normativa ya que existen demasiados vacíos legales y en el área académica no es muy utilizado en las universidades. Por lo cual debería ser un poco mejor analizado por los estudiantes de derecho quienes son los que están estudiando para aplicar dichas normas en su vida laboral.

Y en referencia a los métodos alternativos de solución de conflictos se obtuvo

que estos métodos son totalmente eficaces para estos juicios de insolvencia y se consideran relevantes en todo momento para poder solucionar este problema de la mejor manera.

Análisis e Interpretación de Resultados de la Encuesta Aplicada a profesionales en el área financiera (contadores, economistas y auditores), a los abogados en libre ejercicio profesional y a los usuarios con proceso en estado de insolvencia de diferentes cooperativas de la Provincia de Tungurahua.

**1.- ¿Conoce usted acerca del concurso de acreedores, juicio de insolvencia o quiebra?**

*Tabla 6 Conocimiento del concurso de acreedores.*

<b>PREGUNTA 1</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>FRECUENCIA</b>	99	3	102
<b>PORCENTAJE</b>	98%	2%	100%

**Fuente:** Encuestas, investigación de campo

**Elaborado:** María Fernanda Sánchez

*Gráfico 1 Conocimiento del concurso de acreedores.*



**Fuente:** Encuestas, investigación de campo

**Elaborado:** María Fernanda Sánchez

**Análisis**

Análisis e Interpretación de Resultados de la Encuesta Aplicada a profesionales en el área financiera (contadores, economistas y auditores), a los abogados en libre ejercicio profesional y a los usuarios con proceso en estado de insolvencia de diferentes cooperativas de la Provincia de Tungurahua.

## 2.- ¿Considera usted que la insolvencia es perjudicial para los acreedores?

Tabla 7 Insolvencia perjudica a los acreedores

PREGUNTA 2	SI	NO	TOTAL
FRECUENCIA	74	28	102
PORCENTAJE	72,5%	27,5%	100%

**Fuente:** Encuestas, investigación de campo

**Elaborado:** María Fernanda Sánchez

Gráfico 2 Insolvencia perjudica a los acreedores



**Fuente:** Encuestas, investigación de campo

**Elaborado:** María Fernanda Sánchez

### Análisis

Al momento de encuestar a los abogados, profesionales del sistema financiero y a los usuarios de las diferentes cooperativas con respecto a la segunda pregunta se denota que el si es predominante común 72,5% que corresponde a 74 personas que prácticamente consideran perjudicial a la insolvencia para los acreedores, mientras que para el 27,5% que corresponde a las 28 personas siendo un mínimo de la respuesta no al considerar que no es algo que afecte a los acreedores tener insolvencia en sus entidades financiera.

### 3.- ¿Cree usted que las entidades financieras pierden dinero al tener deudores insolventes?

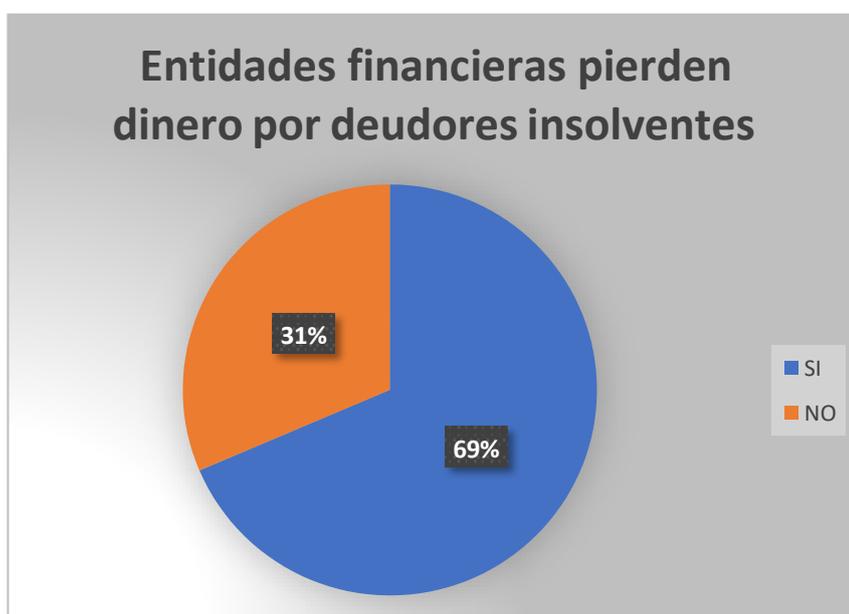
Tabla 8 Entidades financieras pierden dinero por deudores insolventes

PREGUNTA 3	SI	NO	TOTAL
FRECUENCIA	70	32	102
PORCENTAJE	68,6%	31,4%	100%

**Fuente:** Encuestas, investigación de campo

**Elaborado:** María Fernanda Sánchez

Gráfico 3 Entidades financieras pierden dinero por deudores insolventes



**Fuente:** Encuestas, investigación de campo

**Elaborado:** María Fernanda Sánchez

#### Análisis

Cuando te interrogó con respecto a la pregunta tercera a Los profesionales correspondientes como los usuarios se pudo deducir que él sí era la respuesta predominante ya que el 68,6% es decir 70 personas vieron que las entidades financieras así pierden dinero Al poseer deudores insolventes mientras tanto, el 31,4% de las personas es decir 32 individuos consideran que las entidades no pierden ningún tipo de dinero al tener deudores insolventes.

**4.- ¿Considera usted que el patrimonio de las personas deudoras se ve afectado en alguna forma?**

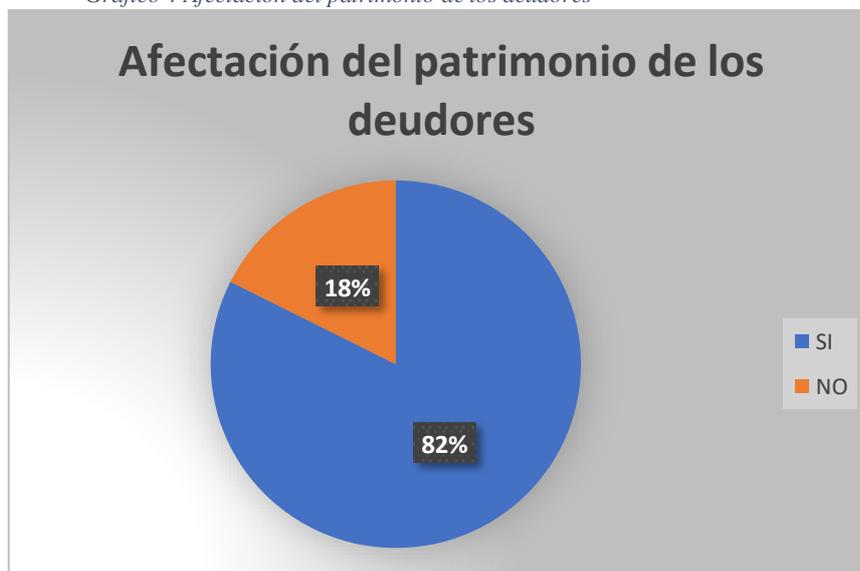
*Tabla 9 Afectación del patrimonio de los deudores*

<b>PREGUNTA 4</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>FRECUENCIA</b>	84	18	102
<b>PORCENTAJE</b>	82,4%	17,6%	100%

**Fuente:** Encuestas, investigación de campo

**Elaborado:** María Fernanda Sánchez

*Gráfico 4 Afectación del patrimonio de los deudores*



**Fuente:** Encuestas, investigación de campo

**Elaborado:** María Fernanda Sánchez

**Análisis**

Lo que la pregunta cuarta reflejó fue que al encuestar a los profesionales y los usuarios en la respuesta predominante fue el si con un 82,4% teniendo como frecuencia el 84% de los encuestados que consideran que el patrimonio de las personas deudoras se ve afectado, mientras tanto el 17,6% es decir 18 personas consideraron que el patrimonio no se ve afectado de ninguna forma.

**5.- ¿Considera usted el juicio de insolvencia es beneficioso para alguna de las partes?**

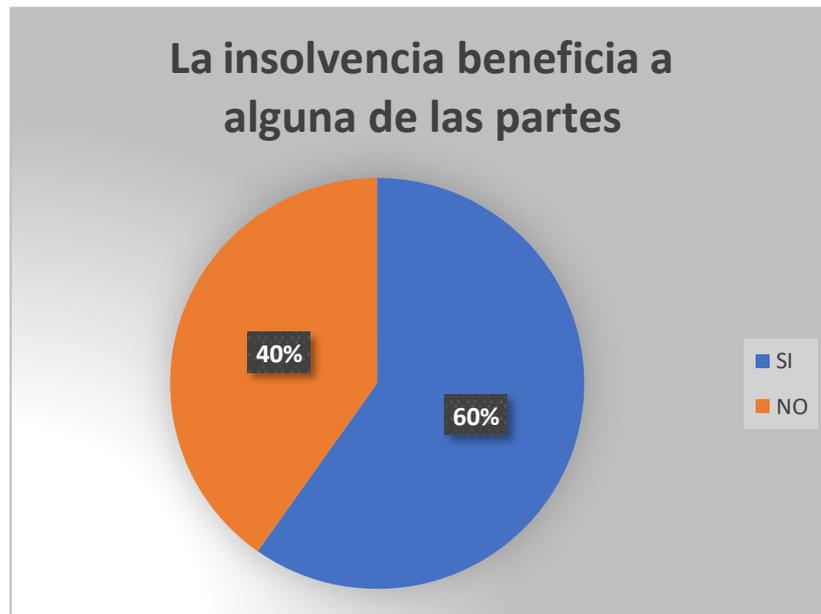
*Tabla 10 La insolvencia beneficia a alguna de las partes*

<b>PREGUNTA 5</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>FRECUENCIA</b>	61	41	102
<b>PORCENTAJE</b>	59,8%	40,2%	100%

**Fuente:** Encuestas, investigación de campo

**Elaborado:** María Fernanda Sánchez

*Gráfico 5 La insolvencia beneficia a alguna de las partes*



**Fuente:** Encuestas, investigación de campo

**Elaborado:** María Fernanda Sánchez

**Análisis**

Al poner la disposición de Los profesionales y de los usuarios la pregunta número 5 se obtuvo que el sí tuvo una mayoría ya que el 59,8% es decir 61 personas consideran que el juicio de insolvencia beneficia a alguna de las partes en cuestión, pero él no tuvo una buena acogida con el 40,2% dando como resultado que 41 personas no lo consideran beneficioso de ninguna manera.

**6.- ¿Cree usted que los derechos reales y personales de los deudores son vulnerados en el juicio de insolvencia?**

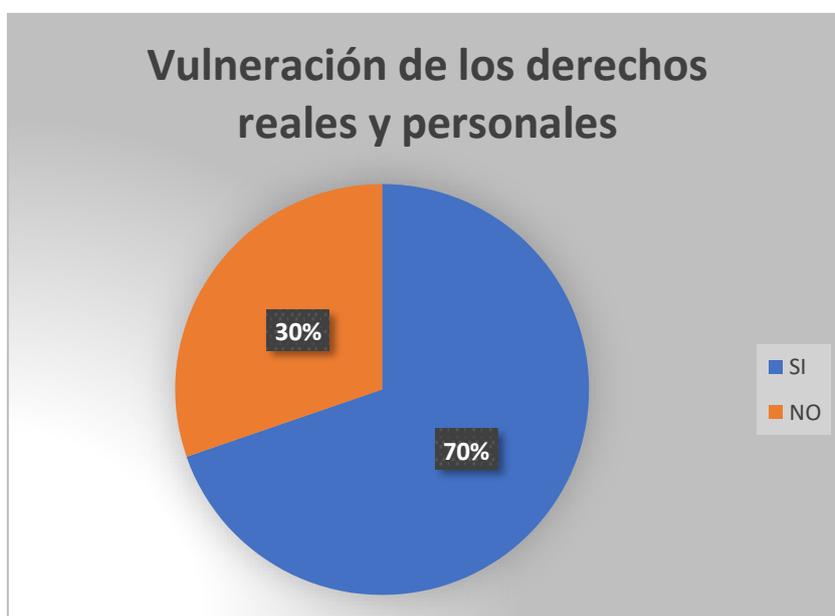
*Tabla 11 Vulneración de los derechos reales y personales*

<b>PREGUNTA 6</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>FRECUENCIA</b>	71	31	102
<b>PORCENTAJE</b>	69,9%	30,4%	100%

**Fuente:** Encuestas, investigación de campo

**Elaborado:** María Fernanda Sánchez

*Gráfico 6 Vulneración de los derechos reales y personales*



**Fuente:** Encuestas, investigación de campo

**Elaborado:** María Fernanda Sánchez

**Análisis**

Al encuestar a la población establecida de entre profesionales y usuarios se estableció que sí posee mayoría con el 69,9% es decir 71 personas consideran que los derechos tanto reales como personales de los deudores que vulneran en este juicio de insolvencia sin embargo el no con un 30,4% que equivale 31 personas consideran que no tienen ningún tipo de afectación o de vulneración en este tipo de juicio.

**7.- ¿Considera usted que el derecho concursal debería hacer modificaciones en el ámbito legal y académico?**

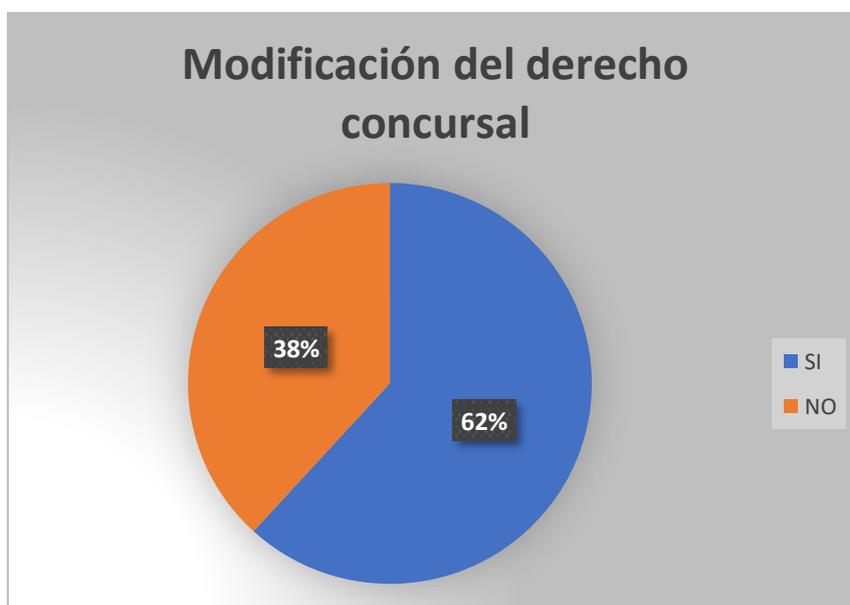
*Tabla 12 Modificación del derecho concursal*

<b>PREGUNTA 7</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>FRECUENCIA</b>	63	39	102
<b>PORCENTAJE</b>	61,8%	38,2%	100%

**Fuente:** Encuestas, investigación de campo

**Elaborado:** María Fernanda Sánchez

*Gráfico 7 Modificación del derecho concursal*



**Fuente:** Encuestas, investigación de campo

**Elaborado:** María Fernanda Sánchez

**Análisis**

En la encuesta realizada de acuerdo a la pregunta número 7 predominó el Sí ya que de acuerdo a los profesionales los usuarios de las cooperativas consideran que se deberían realizar modificaciones en la normativa legal como en la parte académica referente al derecho concursal ya que posee un 61,8% es decir 63 personas tienen esa convicción, mientras que el 38,2% es decir 39 personas consideran un que no hace falta modificar el derecho concursal.

**8.- ¿Cree usted que el aumento de personas insolventes ha sido un referente para que las entidades financieras sean más exigentes en la otorgación de créditos?**

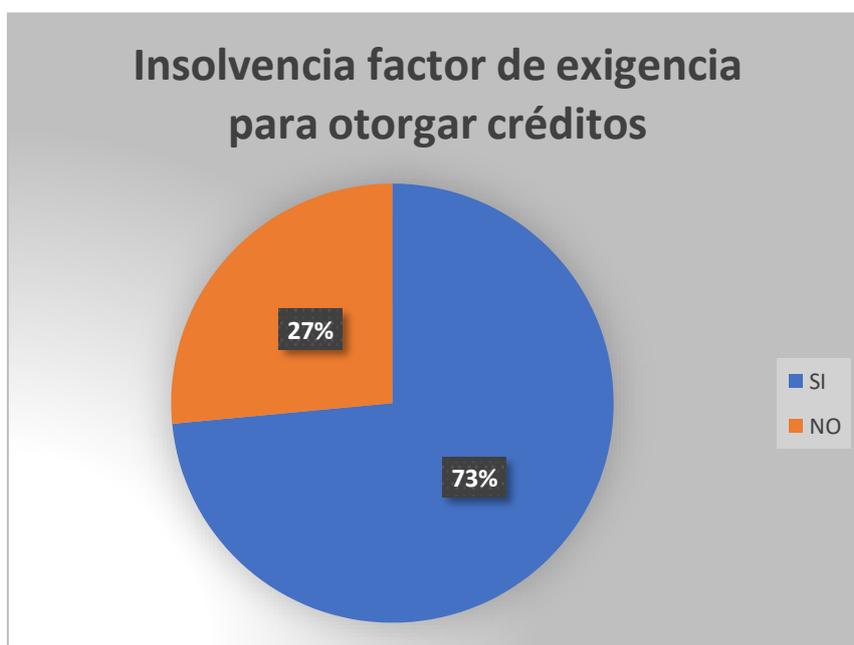
*Tabla 13 Insolvencia factor de exigencia para otorgar créditos*

<b>PREGUNTA 8</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>FRECUENCIA</b>	75	27	102
<b>PORCENTAJE</b>	73,5%	26,5%	100%

**Fuente:** Encuestas, investigación de campo

**Elaborado:** María Fernanda Sánchez

*Gráfico 8 Insolvencia factor de exigencia para otorgar créditos*



**Fuente:** Encuestas, investigación de campo

**Elaborado:** María Fernanda Sánchez

### **Análisis**

Al encuestar a Los profesionales como a los usuarios de las cooperativas se distinguió la mayoría con el sí debido a que él 73,5% con un total de 65 encuestados tienen la idea de que se aumentará los requisitos de las entidades financieras y cada vez serán más exigentes al momento de otorgar un crédito en la misma, mientras que los que no creen que la exigencia crecerá y aumentará se representa con el 26,5% siendo este 27 encuestados en total.

## 9.- ¿Considera usted el concurso de acreedores influye en el sistema financiero?

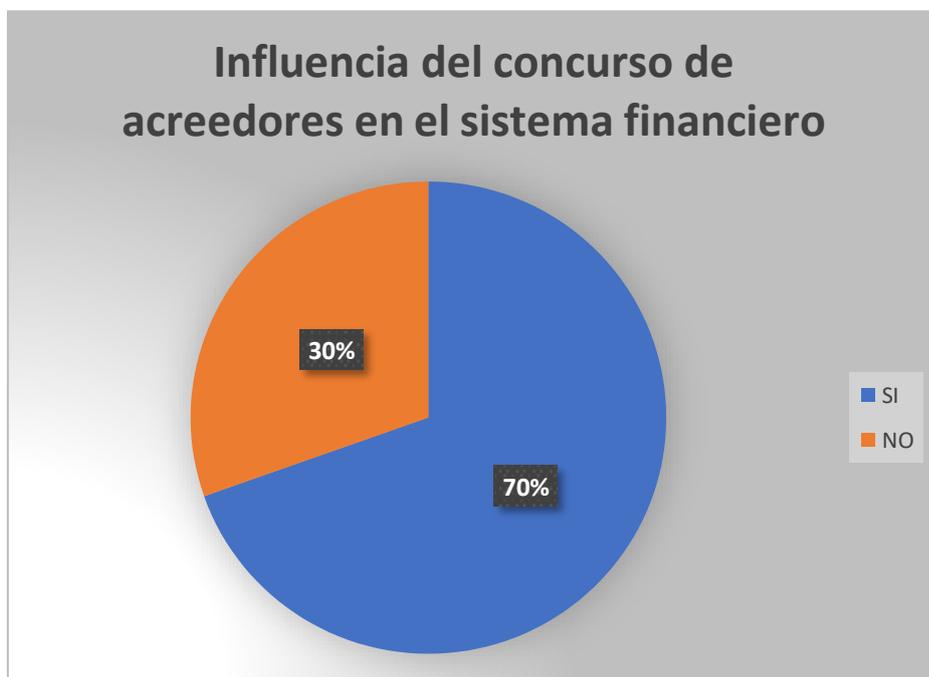
Tabla 14 Influencia del concurso de acreedores en el sistema financiero

PREGUNTA 9	SI	NO	TOTAL
FRECUENCIA	71	31	102
PORCENTAJE	69,6%	30,4%	100%

**Fuente:** Encuestas, investigación de campo

**Elaborado:** María Fernanda Sánchez

Gráfico 9 Influencia del concurso de acreedores en el sistema financiero



**Fuente:** Encuestas, investigación de campo

**Elaborado:** María Fernanda Sánchez

### Análisis

La población encuestada que contienen a Los profesionales tanto como a los usuarios respondieron de una manera positiva dándole así un 69,6% siendo este los 71 encuestados que consideran el concurso de acreedores si es un juicio que influye en el sistema financiero, mientras que de manera negativa tenemos al 30,4% de los que representa a los 31 encuestados en que no creen que sea un elemento que influye en el sistema financiero.

**10.- ¿Cree usted que los métodos alternativos de solución de conflictos evitan el crecimiento de los deudores insolventes actualmente?**

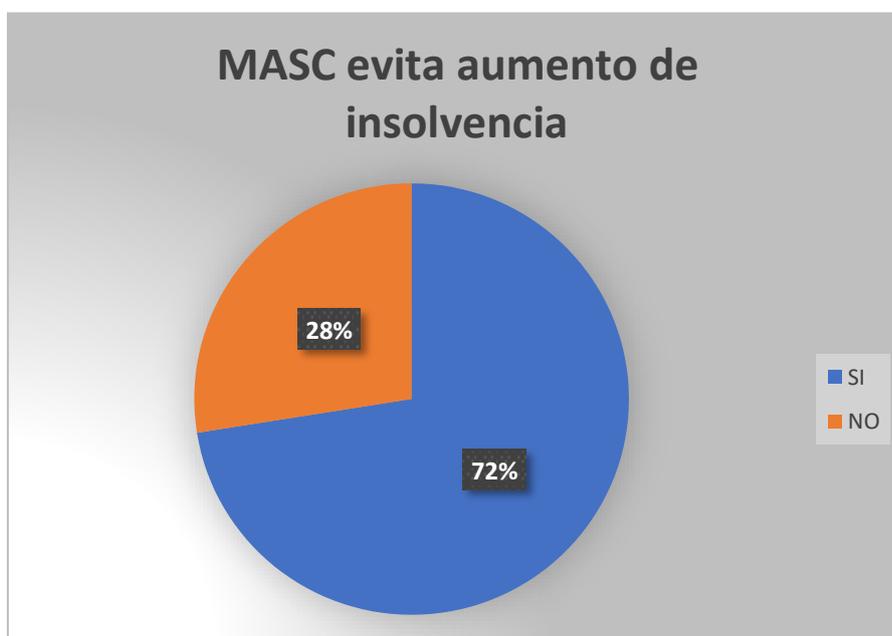
*Tabla 15 MASC evita aumento de insolvencia*

<b>PREGUNTA 10</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>FRECUENCIA</b>	74	28	102
<b>PORCENTAJE</b>	72,5%	27,5%	100%

**Fuente:** Encuestas, investigación de campo

**Elaborado:** María Fernanda Sánchez

*Gráfico 10 MASC evita aumento de insolvencia*



**Fuente:** Encuestas, investigación de campo

**Elaborado:** María Fernanda Sánchez

**Análisis**

Al encuestar a Los profesionales del área financiera y jurídica, así como los usuarios de las cooperativas pudieron hacer que la respuesta si sea la predominante con un 72,5% equivalen de esto 74 encuestados qué consideran a los métodos alternativos de solución de conflictos reductores de los deudores insolventes, por otro lado, él no tomo 27 27,5% siendo este el reflejo de 28 encuestados que no lo consideran una solución actual.

## CAPITULO IV

### Conclusiones y recomendaciones

#### 4.1. Conclusiones:

Se concluyó que el juicio del concurso de acreedores si tiene una afectación sobre el sistema financiero de la provincia de Tungurahua haciendo hincapié en que no es a gran escala pero si lo afecta ya que el estado de solvencia ya sea de las personas naturales como de las jurídicas es primordial en la economía del país, pero en base a los criterios de los profesionales y de los datos recolectados en la presente investigación, se pudo determinar, que si tiene que ver mucho con este juicio al comprometer al deudor en un estado de insolvencia lo limita en muchas áreas cotidianas. Y lo perjudica gravemente debido a que no puede realizar algún tipo de actividad económica dejándolo en un estado pasivo y su incidencia básicamente se arraiga y afecta a la banca o las cooperativas de ahorro y crédito, las que ya no otorgan un préstamo debido a la insolvencia que posee, mientras que si hablamos de una persona jurídica, al caer en un estado de insolvencia puede generar algún tipo de desconfianza al momento de invertir creando así una baja en la economía por la baja inversión ya sea nacional o internacional.

Se concluyó que las clases de los concursos de acreedores establecidos en el Código Orgánico General de Procesos brinda la capacidad de cobro de los acreedores mediante el concurso necesario o forzoso ya que mediante este ellos pueden recuperar oportunamente el crédito otorgado hacia el deudor. Mientras que para el deudor considero que el concurso voluntario es en fin de que la persona pueda declarar o demostrar los bienes del patrimonio que posee sin necesidad de que un acreedor lo realice de una manera coercitiva. Más el concurso preventivo se puede decir que es un tanto beneficioso para ambas partes ya sea el acreedor o el deudor debido a que en este se concurre a una junta de acreedores con el fin de poder llegar a un acuerdo o de establecer una fórmula de pago con el cual se sienta cómodo tanto el deudor como el acreedor siempre y cuando esto no excedan los 3 años que es el plazo máximo.

Se concluye que un régimen legal efectivo y eficaz para reducir la insolvencia son los Métodos Alternativos de Solución de conflictos tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 190 ya que se los considera como una segunda

oportunidad que se le puede dar a una persona que desea reactivarse económicamente pero ojo aquí es donde se debe hacer un análisis y crear una figura legal en que el hacer un acuerdo de pago no tiene que estar supeditado a interés sobre interés porque ahí no es de ayuda financiera y ni que las partes salgan ganando. Y para evitar inconvenientes se deben realizar dichas mediaciones ante personas capacitadas como el juez o jueza que son los principales garantistas dentro de estos acuerdos, ya que tenemos que tener presente que la mediación tiene que ser flexible, voluntaria, tiene que ser satisfactorio por las partes y tiene que ser mutuo para que no quede nada pendiente a futuros reclamos y buscando una ayuda para el deudor y evitar que caiga en una insolvencia innecesaria.

Se concluyó que la forma de como incide la insolvencia en las entidades financieras primero se debería modificar el ámbito legal debido a que hay varios vacíos legales y esta ley está prácticamente en el olvido y sin ninguna nueva regulación o cambio, aun teniendo en cuenta que se pueden presentar cosas como el que vivimos en la actualidad de la pandemia y que nadie lo previó dejando a cientos de personas y empresas en quiebra, sin embargo en esta ley no se ha verificado todo esto particularmente. Por tanto, se deberían aumentar un numeral o literales adicionales en los que se contemplen estos casos de fortuitos y buscar que se dé favorabilidad al deudor, aunque el deudor de que tiene que pagar la obligación, tiene que pagar la obligación, sin dejar de lado el derecho de cobro de las entidades financieras. Ahora en cómo repercute o afecta en la sociedad es más en lo psicológico ya que el deudor al no poder realizar sus actividades económicas con normalidad lo mantiene en una cárcel tal vez no física, pero sí mental que puede desembocar en una enfermedad por tanto estrés y frustración. Además de que es visto como una persona que no puede acceder de forma normal de una entidad financiera que es base para mover la economía día a día y genera un estado de desconfianza para los demás pudiendo incluso discriminarle por este estado de insolvencia en el que se encuentra el deudor.

#### **4.2. Recomendaciones:**

Dentro del análisis se recomienda que al momento de realizar la mediación se dé prioridad a las reglas de oro de la misma como es que las dos partes debe ganar y estar satisfechas ya que si las entidades financieras imponen sus condiciones o lo hacen con el interés sobre interés o con precios adicionales a pagar de forma implícita se vulneran los derechos de los deudores y se les deja incluso más endeudados.

Se recomienda que en lo académico hay que hacer algunas reformas para que haya proyectos de parte de los nuevos estudiantes en la carrera con dar alternativas y fórmulas en lo referente al concurso de acreedores o juicio de insolvencia ya que para que para hacer esto debemos usar la innovación en lo normado o hacer uso de las nuevas temáticas de las nuevas leyes y de quienes tiene que venir todo esto, es de los estudiantes del derecho porque ellos también ven las falencias y vacíos que existen en la norma para que de esta manera lo puedan ratificar en la práctica.

Asimismo, se recomienda realizar una mayor cantidad de estudios y análisis del concurso de acreedores, debido a que no es un tema de gran relevancia en el área del derecho por lo que considero que si lo deberíamos analizar más porque es claro destacar que con el pasar de los tiempos no es un tema que ha tenido índices cada vez más bajas de hecho como se demostró en esta investigación es todo lo contrario. Y esto se da porque la economía del país está cada vez más en decadencia y es menos probable cancelar una deuda con una cooperativa y seguir haciéndose cada vez más susceptible a poder tener un juicio de insolvencia y al mismo tiempo generar un problema en su economía.

## Referencias Bibliográficas

- 1) Alban, E. (2011). *Manual práctico legal ecuatoriano*. Ediciones legales. CORPORACION MYL.
- 2) Arias, C. (2006). Marco Metodológico. URL: <http://3A%2F%2Fvirtual.urbe.edu%2Ftesispub%2F0094733%2Fcap03.pdf&clem=66228&chunk=true>
- 3) Asamblea Nacional Constituyente. (20-Oct-2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449
- 4) Chessal, P. (2014). *Tratando de definir el Derecho Concursal*. Obtenido de: <https://ambitojuridico.com.br/edicoes/revista-20/tratando-de-definir-el-derechoconcursal/>
- 5) Devis, H. (2009). *Las nociones generales del derecho procesal civil*. EDITORIAL TEMIS.
- 6) Escamilla, A. (2018). ¿Que debe llevar la discusión? *Revista Cirujano General*. Volumen (40, núm. 3) 157-158. <http://www.scielo.org.mx/pdf/cg/v40n3/1405-0099-cg-40-03-157.pdf>
- 7) Feito, L. (2007). Vulnerabilidad y el análisis del sistema sanitario de Navarra. URL: [http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ssswztFGUJ:scielo.isciii.es/scielo.php?script%3Dsci\\_arttext%26pid%3DS113766272007000600002&hl=es&gl=ec&strip=1&vwsrc=0](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ssswztFGUJ:scielo.isciii.es/scielo.php?script%3Dsci_arttext%26pid%3DS113766272007000600002&hl=es&gl=ec&strip=1&vwsrc=0)
- 8) Folgueiras, P. (2016). La entrevista. <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/99003/1/entrevista%20pf.pdf>
- 9) Galarza, J. (2018). La insolvencia y sus efectos jurídicos patrimoniales. [*Tesis de Grado. Universidad Técnica de Ambato*]. Repositorio uta. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/27734/1/FJCS-DE-1066.pdf>
- 10) Garcia, E. (2018). Dificultades financieras e inversión de los competidores. [*Universidad de Zurich*]. 58. [file:///C:/Users/ASUS/Downloads/SSRN-id2456222%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ASUS/Downloads/SSRN-id2456222%20(1).pdf)
- 11) García, J. (2013). *El juicio civil por la acción colusoria en la legislación ecuatoriana*. INDUGRAF.

- 12) Gómez, D., Losada, C., y Tamayo, N. (2018). La insolvencia de las entidades de crédito. CUNEF.  
[https://biblioteca.cunef.edu/files/documentos/TFM\\_MUDB\\_2018-5.pdf](https://biblioteca.cunef.edu/files/documentos/TFM_MUDB_2018-5.pdf)
- 13) Gómez, R. (2010). *La prueba documental en el derecho procesal civil y penal*. ADILEX S.A.
- 14) Gonzales, E. (2013). Acerca del estado de la cuestión o sobre un pasado reciente en la investigación cualitativa con enfoque hermenéutico. *Unipluriversidad*, 13(1), 60- 63. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/2192>
- 15) Guerrero, G. (2015). Metodología de la investigación. Grupo Editorial Patria.  
<https://elibro.net/es/lc/uta/titulos/40363>
- 16) Guevara, G., Verdesoto, A., y Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO*, 4(3), 163.  
[https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)
- 17) Gutiérrez, A. (1992). *Curso de elaboración de tesis y actividades académicas*. Serie Didáctica A. G.
- 18) H. Congreso Nacional (12-jul-2005). Código de Procedimiento Civil. Registro Oficial Suplemento 58. <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/Codigo-de-Procedimiento-Civil.pdf>
- 19) H. Congreso Nacional (22 de mayo de 2015). Código Civil Ecuatoriano. Registro Oficial 506. [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion\\_del\\_Codigo\\_Civil.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf)
- 20) Larrea, J. (2006). *Diccionario de derecho civil ecuatoriano*. TALLER DE LA CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.
- 21) Lavalle Burguete, A. C. (2017). Análisis financiero. Editorial Digital UNID.  
<https://elibro.net/es/lc/uta/titulos/41183>
- 22) León, F. (2013). *Practica de Mediación. Teoría y practica de la Mediación*. CARPOL.
- 23) Maranto, M. (2015). Fuentes de información  
<https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/bitstream/handle/123456789/16700/FLECT132.pdf&clen=527184>
- 24) Moran, R. (2009). *Derecho procesal civil practico tomo 1 principios fundamentales del derecho procesal*. ADILEX S.A.

- 25) Moran, R. (2012). *El código orgánico de la función judicial y su incidencia en el procesalismo civil*. ADILEX S.A.
- 26) Ojeda, C. (2015). *Compendio de preguntas y respuestas en el derecho civil ecuatoriano*. EDITORIAL JURIDICA LY L.
- 27) Órgano de la Función Judicial de la Republica del Ecuador. (2012). *Gaceta Judicial serie 11 XVIII*. ECOMINT S.C.C.
- 28) Pimienta, J., y De la Orden, A. (2017). *Metodología de la investigación*. Pearson Educación. <http://repositorio.uasb.edu.bo/handle/54000/1268>
- 29) Repositorio Institucional roderic.uv.es. <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/51515/Tesis%20doctoral.pdf?sequence=1>
- 30) Rogel Vide, C. (2008). *Los créditos contra la masa en el concurso de acreedores..* Editorial Reus. <https://elibro.net/es/lc/uta/titulos/46337>
- 31) Rojas, I. (2011). *Elementos para el Diseño de Técnicas de Investigación: Una Propuesta de Definiciones y Procedimientos en la Investigación Científica*. Revista Tiempo de educar. Vol.12. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3112108900>
- 32) Sampieri, R. (2006). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill. Cuarta edición. URL: <https://portaprodti.wordpress.com/enfoque-cualitativo-y-cuantitativo-segun-hernandez-sampieri/>
- 33) Santos, D. (2017). *El Concurso de Acreedores: Aspectos generales y su tratamiento en el Código Orgánico General de Procesos*. Guayaquil, Ecuador: UCSG.
- 34) Soza, M. (1998). *El procedimiento concursal del derecho romano clásico y algunas de sus repercusiones en el actual derecho de quiebras. Revista de estudios Historico-Juridicos [sección derecho romano]. Volumen (2), 13-34.* <http://www.rehj.cl/index.php/rehj/article/view/276/264>
- 35) Suárez, F. (1981). *Problemas Sociales y Problemas de Programas Sociales Masivos*. [https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:F4gP2C2iDMsJ:https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/33446/S8900328\\_es.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ec](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:F4gP2C2iDMsJ:https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/33446/S8900328_es.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ec)
- 36) Tenelema, J. (2020). *Modelo propuesto en la mejora al procedimiento concursal para la distribución de haberes por el concepto de remate de bienes*. [Tesis de

- Grado, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio Institucional dspace.  
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7300/1/8%20Tesis%20Jos%C3%A9%20Tenelema-DER.pdf>
- 37) Valenciano, A. (2015). *La insolvencia en el ámbito de las relaciones laborales: causas, efectos y propuestas* [Tesis Doctoral, Universidad de Valencia].
- 38) Varea, M. (2012). *El concurso preventivo como medida legal de soporte a la Empresa ecuatoriana Aplicación y efectos* [Tesis de Grado, Universidad de los Hemisferios]. Repositorio Institucional Dspace.  
<http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/85/1/TEISIS%20FINAL.pdf>
- 39) Velasco Celleri, E. (1998). *Sistema de practica procesal civil tomo 3*. PUDELECO.
- 40) Velasco, E., y Velasco Zapata, E. (1998). *Sistema de practica procesal civil tomo 5*. PUDELECO.
- 41) Vives, X. (2010). La crisis financiera y la regulación. IESE Business School [Universidad de Navarra]. <https://cuadernosdederechoparaingenieros.com/wp-content/uploads/La-crisis-financiera-y-la-regulacion.pdf>
- 42) Yáñez, F. (2002). Repercusiones de la reforma concursal (Proyecto de julio de 2002) en el régimen económico matrimonial del concursado [Revista Quincenal]. Volumen (3) 2667-2682.  
<http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/85/1/TEISIS%20FINAL.pdf>

## ANEXOS

### 5.1 Anexo 1



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO FACULTA  
JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
**CARRERA DE  
DERECHO**



#### ENCUESTA

**Tema de Investigación:** “El concurso de acreedores y su incidencia en el sistema financiero de la provincia de Tungurahua”

**Objetivo:** Recolectar información de carácter jurídico referente al juicio de insolvencia o concurso de acreedores y cómo afecta al sistema financiero en la provincia de Tungurahua.

Dirigida a los Abogados en Libre ejercicio profesional, profesionales que trabajan en el área financiera y a usuarios de cooperativas que se encuentran en un juicio de insolvencia actualmente.

**Instrucciones:** Lea detenidamente las preguntas y seleccione la respuesta que considere correcta

1.- ¿Conoce usted acerca del concurso de acreedores o juicio de insolvencia?

SI

NO

2.- ¿Considera usted que la insolvencia es perjudicial para los acreedores?

SI

NO

3.- ¿Cree usted que las entidades financieras pierden dinero al tener deudores insolventes?

SI

NO

**4.-** ¿Considera usted que el patrimonio de las personas deudoras se ve afectado en alguna forma?

SI

NO

**5.-** ¿Considera usted que el juicio de insolvencia es beneficioso para alguna de las partes?

SI

NO

**6.-** ¿Cree usted que los derechos reales y personales de los deudores son vulnerados en el juicio de insolvencia?

SI

NO

**7.-** ¿Considera usted que el derecho concursal no debería hacer modificaciones en el ámbito legal y académico?

SI

NO

**8.-** ¿Cree usted que el aumento de personas insolventes ha sido un referente para que las entidades financieras sean más exigentes en la otorgación de créditos?

SI

NO

**9.-** ¿Considera usted el concurso de acreedores influye en el sistema financiero?

SI

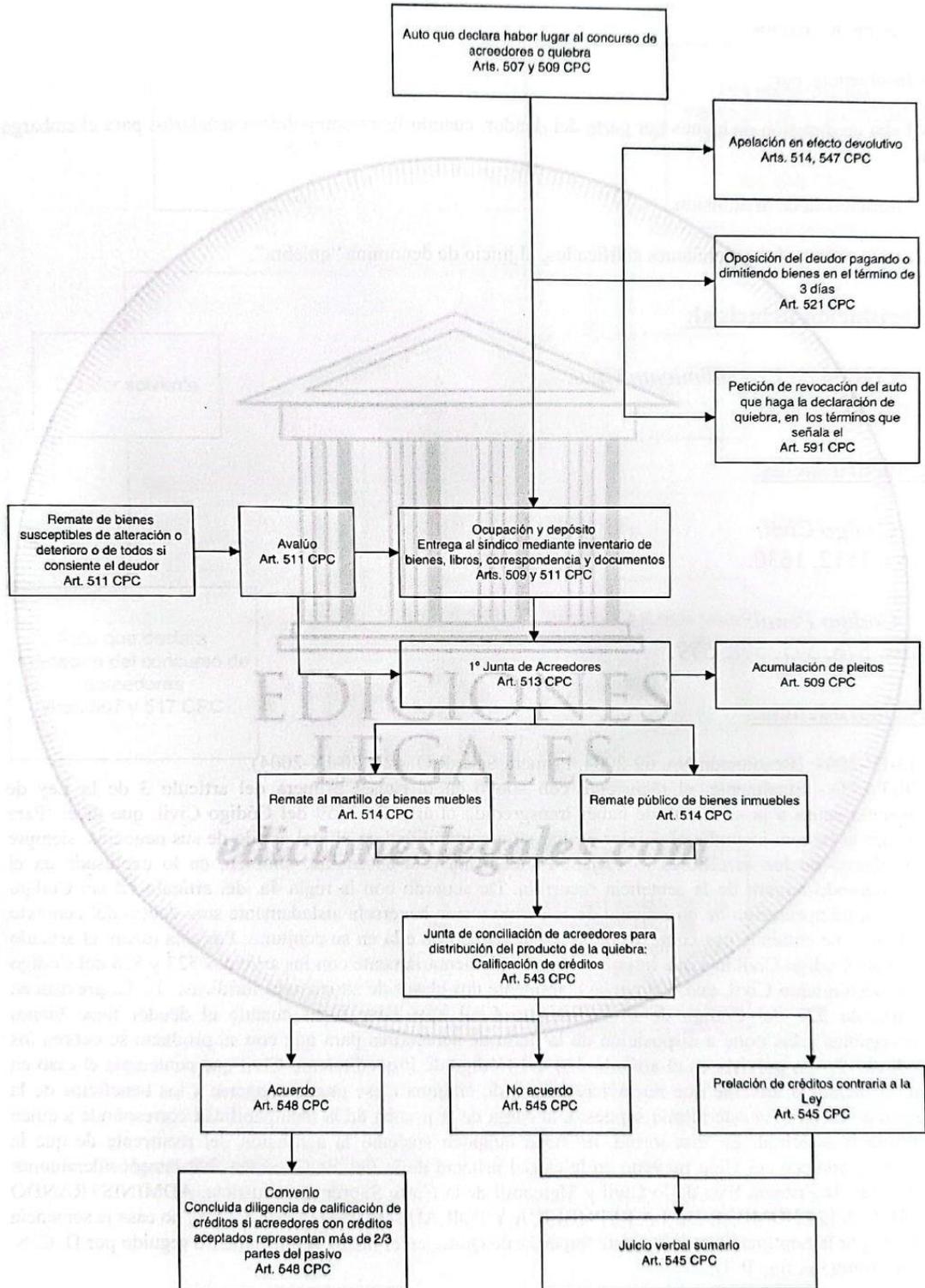
NO

**10.-** ¿Cree usted que los métodos alternativos de solución de conflictos evitan el crecimiento de los deudores insolventes actualmente?

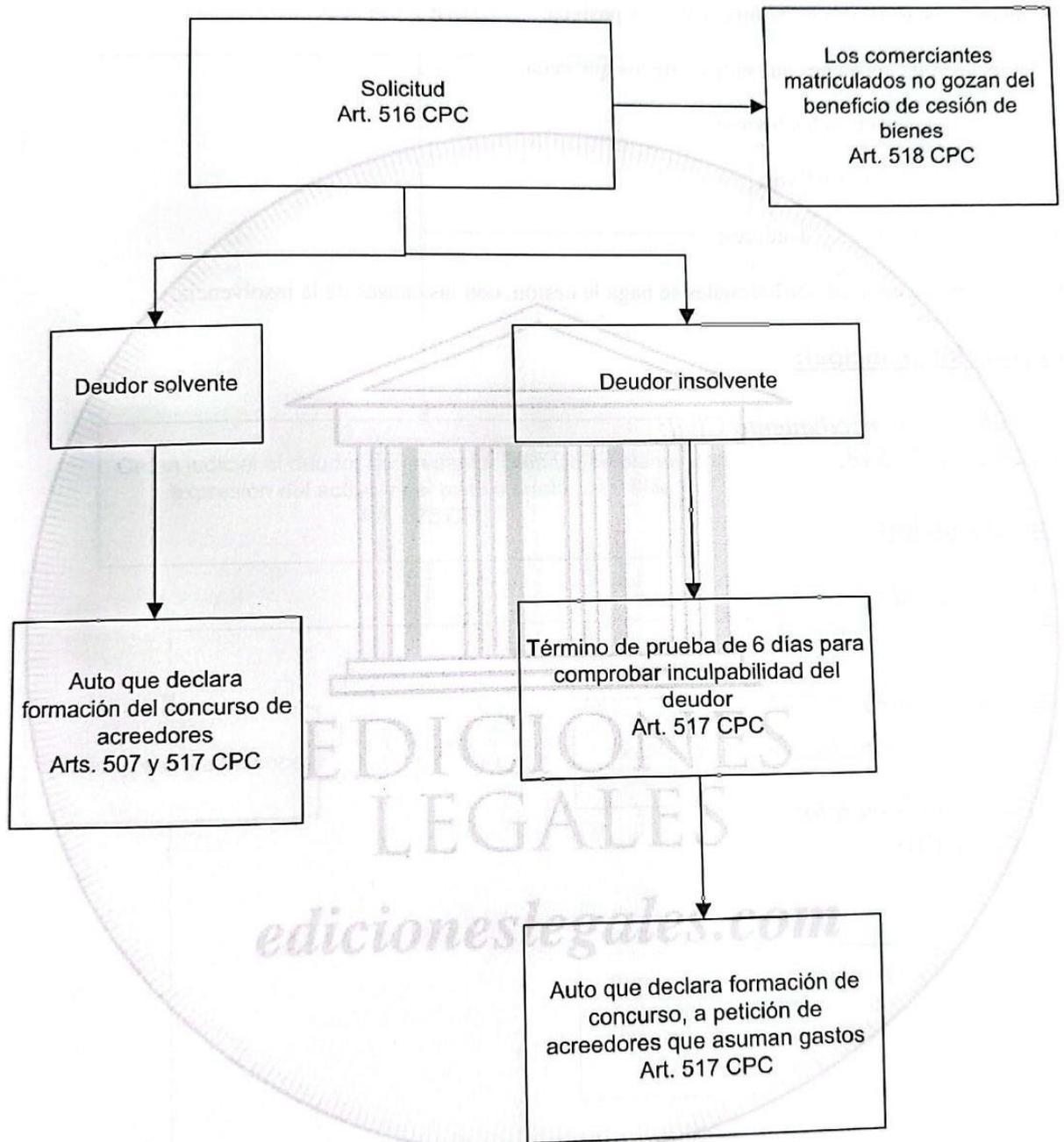
SI

NO

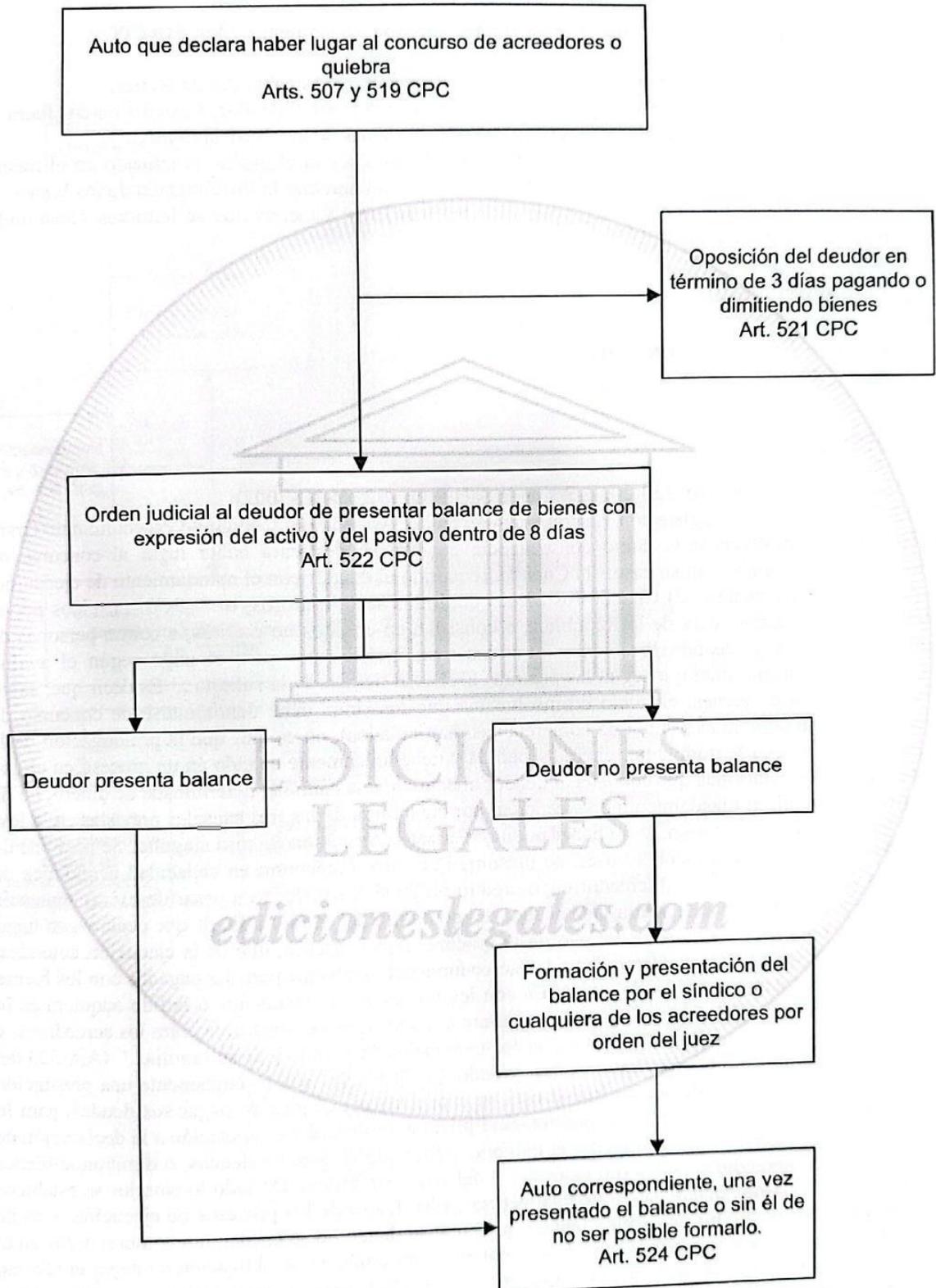
## CONCURSO DE ACREEDORES / QUIEBRA Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS



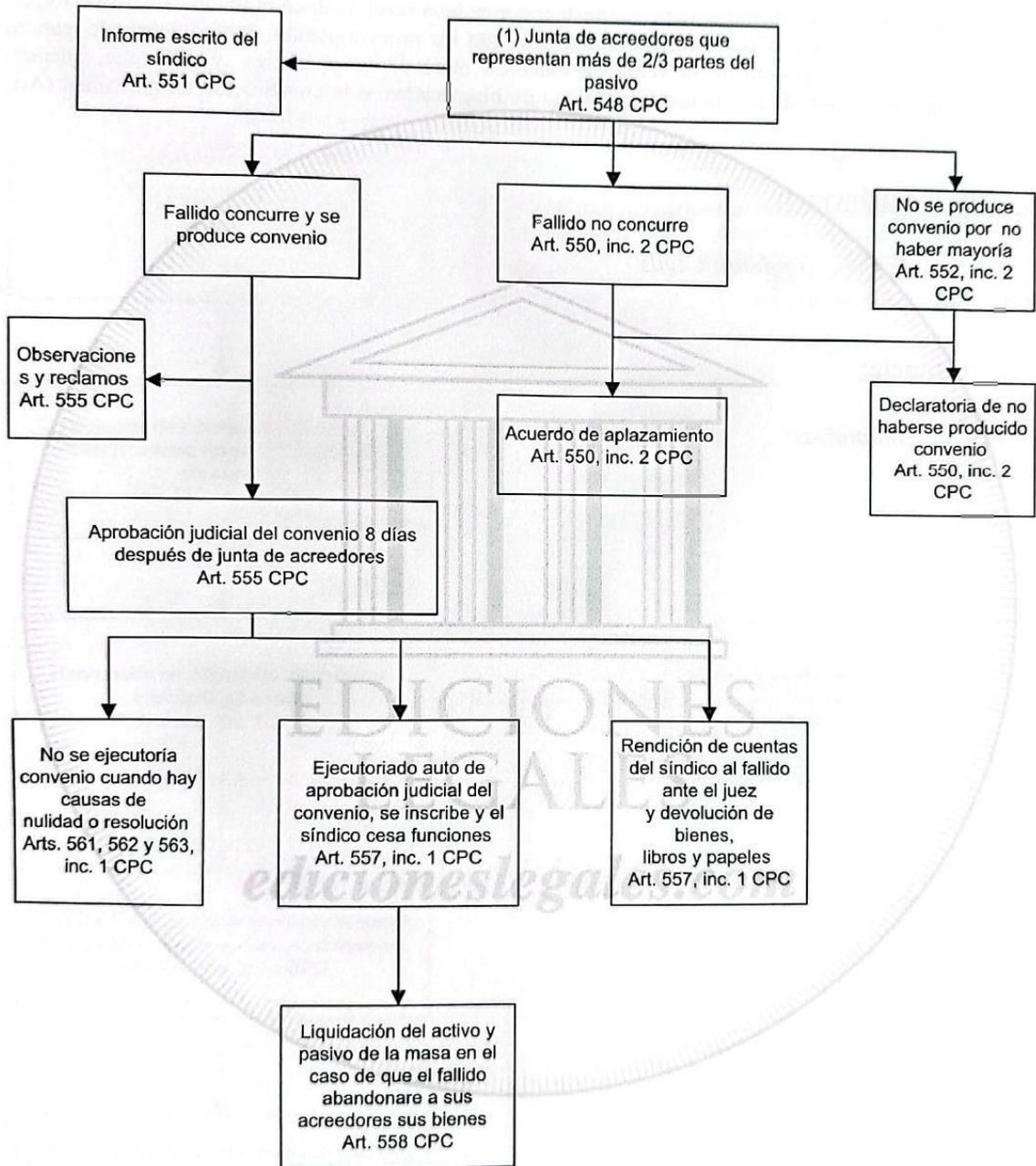
## CESIÓN DE BIENES



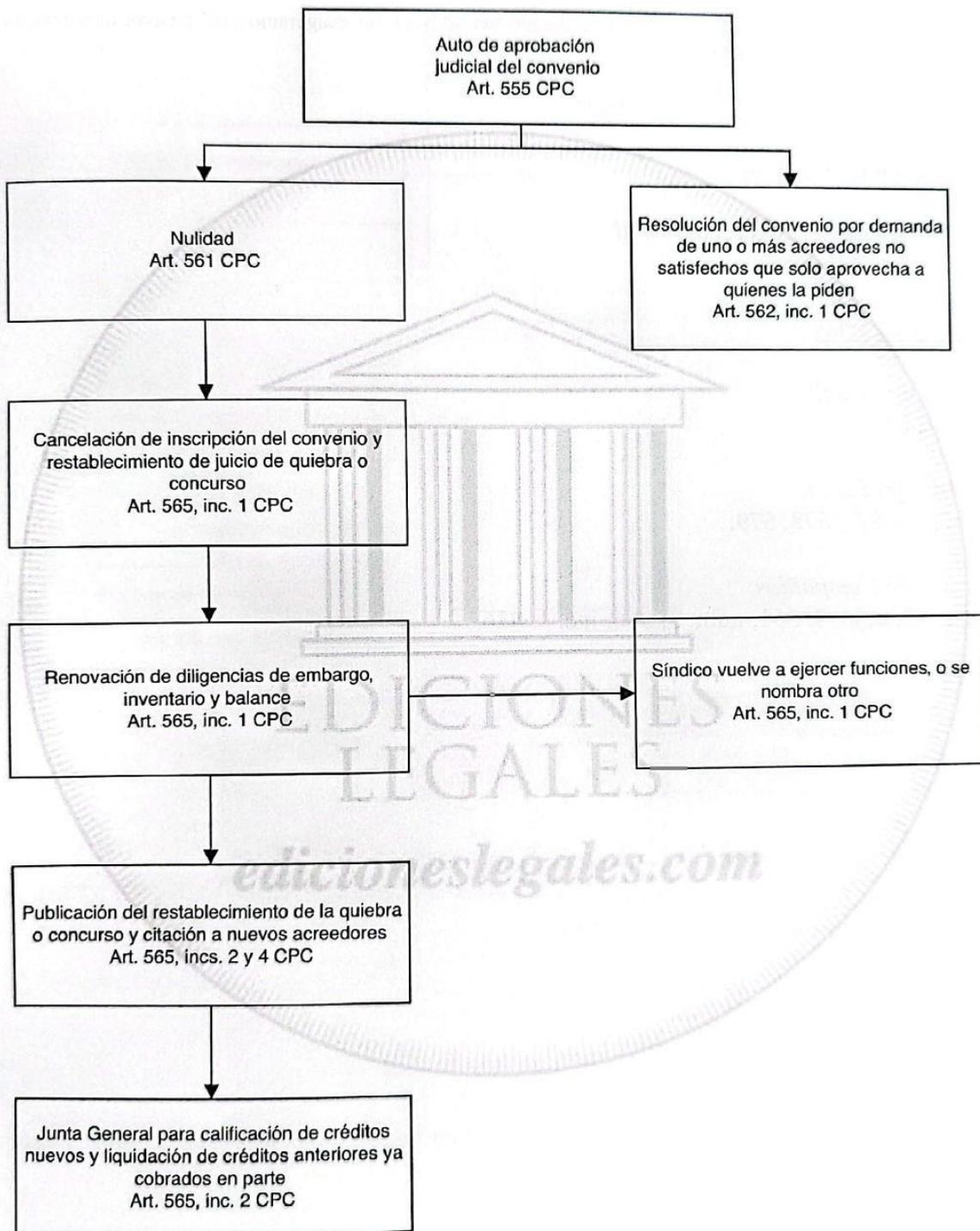
# INSOLVENCIA



## CONVENIO (INSOLVENCIA)



## NULIDAD Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO (INSOLVENCIA)



## DE LA REHABILITACIÓN

